CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

Acta número dieciocho de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las dieciocho horas con quince minutos del treinta de abril del dos mil veintiséis, , por medio de Microsoft Teams del Consejo Técnico de Aviación Civil, con la asistencia de las siguientes personas: Sr. Efraím Zeledón Leiva (En su carro particular hacia Lagunilla de Heredia) quien preside, con la ayuda de la señora Nidia Cordero Padilla (Casa de habitación en Sabanilla de Montes de Oca), Sr. Édgar Zamora Muñoz (Casa de habitación en Alajuela), Sr. Enio Cubillo Araya (Casa de habitación en Guácima de Alajuela), directores de este Consejo; así como de los señores, Marcos Castillo Masís, Director General de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC y las señoras Raquel Calderón Madrigal y Adacdisa Santamaría Rodríguez de la Secretaría de Actas.

Los señores Giancarlos Bonilla Montero, Mauricio Campos Carrión y William Rrodríguez López no asistieron a la sesión por motivos propios de sus cargos.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 18-2026, la cual se adjunta como el anexo No.1.

La señora Nidia Cordero Padilla solicitó la exclusión del siguiente punto de por requerir para su votación de cinco miembros, correspondiente de la agenda del día de hoy y se procede con su exclusión:

- Punto uno de la Unidad Asesoría Jurídica, oficio DGAC-DG-OF-0656-2026, Informe relacionado con el criterio legal sobre el "REGLAMENTO INTERNO PARA REGULAR LA MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TELETRABAJO EN EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL".

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 18-2026 con la exclusión indicada

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 16-2026, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el veintitrés de abril del dos mil veintiséis.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 16-2026, del veintitrés de abril del dos mil veintiséis.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

III.- AUDITORIA INTERNA

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio AI-047-2026 del 19 febrero del 2026, suscrito por el señor Oscar Serrano Madrigal, Auditor General, en el que remite para conocimiento de los directores del Consejo Técnico de Aviación Civil, en el que remite el informe relacionado con el plan de evaluar la gestión de control y procedimientos definidos por el Consejo Técnico de Aviación Civil, para gestionar y gerenciar el Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicio Público Nueva Terminal de Pasajeros y Obras Conexas, Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós; esto a través de la figura del fiscalizador general, asignada para velar por el cumplimiento del marco jurídico – administrativo incluido en el contrato de concesión con CORIPORT, S.A.

Desean conocer si el CETAC considera importante, oportuno o tiene interés en que se incluya dentro del alcance, algún tema específico dentro del ejercicio que van a llevar a cabo.

La señora Nidia Cordero Padilla mencionó que deseaban conocer si el CETAC consideraba importante, oportuno o si tenía interés en que se incluyera dentro del alcance algún tema específico dentro del ejercicio que se iba a llevar a cabo. Se recomendó tomar el siguiente acuerdo debido a que este Consejo no podría dar seguimiento a la auditoría en que la Auditoría Interna solicita conocer si se requiere incluir algún tema en específico, por lo que se traslada el oficio AI-472026 para conocimiento del futuro Consejo que va a nombrar el Poder Ejecutivo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Debido a que ese Consejo no podrá dar seguimiento a la Auditoría que va a realizar la Auditoria Interna, se traslada el oficio AI-47-2026 para conocimiento del futuro Consejo que será nombrado por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio AI-114-2026 del 24 abril del 2026, suscrito por la señora Maribel Muñoz Arrieta, Subauditora General, mediante el cual solicita la autorización para la participación de la funcionaria Ana Guiselle Delgado Alpízar, en el curso virtual "Reajuste y revisión de precios en la contratación pública, la aplicación del equilibrio económico del contrato ", dicho curso será impartido por la "FUNDACION DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA INVESTIGACIÓN", a partir del 30 de julio de 2026 y hasta el 17 de setiembre del 2026, para los días jueves 30 de julio, 06, 13, 20 y 27 de agosto, 03, 10 y 17 de septiembre de 2026 de 6:00 p.m. a 8:00 p.m., en la modalidad virtual. Se impartirá a través de la plataforma ZOOM.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Autorizar la participación de la funcionaria Ana Guiselle Delgado Alpízar, en el curso virtual "Reajuste y revisión de precios en la contratación pública, la aplicación del equilibrio económico del contrato ", dicho curso será impartido por la "FUNDACION DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA INVESTIGACIÓN", a partir del 30 de julio de 2026 y hasta el 17 de setiembre del 2026, para los días jueves 30 de julio, 06, 13, 20 y 27 de agosto, 03, 10 y 17 de septiembre de 2026 de 6:00 p.m. a 8:00 p.m., en la modalidad virtual. Se impartirá a través de la plataforma ZOOM. El costo total es de ¢ 153.000, (Ciento cincuenta y tres mil con 00/100, (impuesto al valor agregado ya incluido), el cuál será cargado al presupuesto que para esos efectos ha previsto la Auditoría Interna, de acuerdo con las normas administrativas y jurídicas que nos rigen.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

IV.- ÓRGANO FISCALIZADOR

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0293-2026 del 17 de abril del 2026, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, Inspector General a.i del Órgano Fiscalizador, mediante la cual presenta el informe relacionado con el tema sobre el plan de mantenimiento en el área de Base 2, en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

La señora Nidia Cordero Padilla recomendó adoptar el siguiente acuerdo remitir a la Dirección General de Aviación Civil el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-293-2026, de fecha 17 de abril de 2026, emitido por el Órgano Fiscalizador, para que elabore un informe integral que incluya la revisión del convenio suscrito con el Ministerio de Seguridad Pública, el cual había sido solicitado oportunamente por ese Consejo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Instruir a la Dirección General de Aviación Civil para que atienda el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-293-2026, de fecha 17 de abril de 2026, emitido por el Órgano Fiscalizador, y elabore un informe integral que incluya la revisión del convenio suscrito con el Ministerio de Seguridad Pública, el cual había sido solicitado oportunamente por ese Consejo.

ARTÍCULO SEXTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0306-2026 del 23 de abril del 2026, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta el informe relacionado con la presentación que hizo el Gestor en el oficio GO-IC-26-351, en referencia al Anteproyecto Conceptual ítem A-04, *"RESA de la Pista 25 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría"*.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0306-2026, del Órgano Fiscalizador;

1.- Modificar el nombre del ítem A-04, para que se lea de manera correcta de la siguiente forma: "RESA de la Pista 25 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría".

2.- Aprobar el Anteproyecto Conceptual Ítem A-04 "RESA de la Pista 25 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría" con un precio tope de $14 362 271,19 (CEMAC incluido) y un plazo de ejecución de es de 330 días naturales.

3.- Aprobar la recalendarización del ítem A-04 "RESA de la Pista 25 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría", contenido en el Plan de Inversión aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo cuarto de la sesión ordinaria número 67-2024 del día 28 de noviembre del 2024, de manera que el inicio de las obras se realice a partir del día 15 de noviembre de 2027, y se alineen y coincidan con los cierres de pista de los proyectos A-02 y A-03, consolidando así una única ventana de intervención para los 3 proyectos.

4.- Atender los requerimientos señalados por el Órgano Fiscalizador en la etapa conceptual y, sean considerados en el Paquete Definitivo del Proyecto.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

V.- UNIDAD DE ACCIDENTES E INCIDENTES AÉREOS

ARTÍCULO SÉTIMO

Se conoce el oficio N° CETAC-UAI-OF-075-2026, del 24 de abril del 2026, suscrito por la señora Rocío Briceño Matarrita, investigadora de accidentes de la Unidad de Accidentes e Incidentes Aéreos, mediante el cual remite el informe solicitando que se ratifiquen los acuerdos anteriormente tomados, relacionados con el seguimiento a las recomendaciones de seguridad operacional, parte esencial de conformidad al Anexo 13 de la OACI.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-UAI-OF-075-2026, de la Unidad de Accidentes e Incidentes Aéreos.

1.- Dar por recibido los informes finales de la Unidad de Accidentes e Incidentes Aéreos.

2.- Instruir a la Dirección General para que, presente una propuesta que permita atender las diversas recomendaciones emitidas en el informe.

3.- Autorizar y delegar en la Dirección General la divulgación del informe.

VI.-CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO OCTAVO

Se conoce oficio MSP-DM-0720-2026, con fecha del 24 de abril de 2026, suscrito por el señor Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, en atención al oficio N° CETAC-AC-2026-321, referente al tema del mantenimiento en la Base 2 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, especialmente en las instalaciones utilizadas por el Servicio de Vigilancia Aérea.

La señora Nidia Cordero Padilla indicó que la recomendación de acuerdo consiste en remitir a la Dirección General de Aviación Civil el oficio MSP-DM-72026, suscrito por el señor Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, a fin de que elabore un informe integral que incluya la revisión del convenio suscrito con el Ministerio de Seguridad Pública, el cual había sido solicitado por ese Consejo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Instruir a la Dirección General de Aviación Civil para que atienda el oficio MSP-DM-72026, suscrito por el señor Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, y elabore un informe integral que incluya la revisión del convenio suscrito con el Ministerio de Seguridad Pública, el cual había sido solicitado por ese Consejo.

VII.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0716-2026, del 24 de abril del 2026, remite para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico, mediante el cual presenta

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

el informe relacionado con el oficio DGAC-DSNA-OF-0173-2026, recibido el día 23 de abril de 2026, suscrito por Luis Carlos Núñez Lizano, Jefe a.i. Unidad Administrativa del Espacio Aéreo, en el cual expone la capacidad operativa del personal de los servicios de tránsito aéreo (ATS) y la proyección para el mes de mayo.

La señora Nidia Cordero Padilla recomendó, de conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio DGAC-DG-OF-716-2026 de la Dirección General de Aviación Civil, adoptar el siguiente acuerdo: ante la necesidad de personal en los servicios de transporte aéreo del país, y pese a los esfuerzos realizados para cumplir con los acuerdos firmes suscritos con el señor Presidente de la República y el señor Ministro de Planificación, a fin de garantizar la cantidad e idoneidad del personal de los servicios de tránsito aéreo (ATS), realizar una respetuosa excitativa al Ministro de Obras Públicas y Transportes para que coordine con las instancias superiores o competentes, en particular el Ministerio de Hacienda (Autoridad Presupuestaria) y el Ministerio de Planificación, a efecto de que se apruebe y asigne, sin más dilación, el contenido presupuestario requerido para iniciar las gestiones administrativas necesarias para la creación de las plazas requeridas.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Instruir al señor Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes, para que coordine con las instancias superiores o competentes, en particular con el Ministerio de Hacienda (Autoridad Presupuestaria) y el Ministerio de Planificación, a efecto de que se apruebe y asigne, sin más dilación, el contenido presupuestario requerido para iniciar las gestiones administrativas necesarias para la creación de las plazas requeridas.

A.– UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO DÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0687-2026, del 22 de abril del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DFA-RF-OF-023-2026 del 21 de abril del 2026, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, jefe de Unidad de Recursos Financieros, en el que remite el informe mediante el cual corresponde a la respuesta de la información solicitada mediante el acuerdo CETAC-AC-2026-0402, en referencia a las tarifas aeronáuticas y no aeronáuticas, elaborados por el consultor Adolfo Lobo Zamora, donde menciona que fueron recibidos a entera satisfacción por la Unidad de Recursos Financieros, por cuanto cumplen con la totalidad de los términos, según oficio DGAC-DFA-RF-OF-024-2026.

La señora Nidia Cordero Padilla indicó que, aunque el tema no fue comentado, las tarifas presentadas debieron haber sido aprobadas, por lo que propuso que el asunto sea conocido el día martes.

El señor Efraím Zeledón Leiva manifestó estar de acuerdo y señaló que, en virtud de que aún persistían algunas dudas y de que se trata de un tema de gran relevancia, así como considerando que ya se había contemplado la posibilidad de realizar una sesión presencial el día martes fecha en la que se contaría con la totalidad de los miembros, a diferencia de ese momento en que no se disponía de quórum para firmeza, estimó pertinente proponer que el asunto se traslade para ser conocido en la sesión del próximo martes.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0687-2026, de la Dirección General, DGAC-DFA-RF-OF-023-2026 y de la

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

Unidad de Recursos Financieros:

1.- Se traslado el oficio DGAC-DG-OF-0687-2026, para el cinco de mayo del 2026.

B. – UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0627-2026, del 14 de abril del 2026, presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DFA-RH-OF-0304-2026, con fecha del 14 de abril del 2026, suscrito por la señora Sandra López Madrigal, jefe de la Unidad Gestión Institucional Recursos Humanos, en el que remiten el informe solicitando el cambio de horario del funcionario Luis Alberto González Arroyo, que tiene como fundamento se le mantenga el horario de 6:00 a.m. a 2:00 p.m., debido a las labores de vigilancia y atención a los operadores aéreos.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y el contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0627-2026, de la Dirección General y DGAC-DFA-RH-OF-0304-2026 de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos:

1.- Aprobar la solicitud de nuevo cambio de horario para el funcionario González Arroyo, de conformidad con el siguiente detalle:

Nombre y cédula	Ubicación	Horario solicitado	Período hasta por
Luis Alberto González Arroyo	Unidad Aeronavegabilidad	06:00 a.m. a 02:00 p.m.	01 año

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0628-2026, del 14 de abril del 2026, presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DFA-RH-OF-0300-2026, con fecha del 14 de abril del 2026, suscrito por la señora Sandra López Madrigal, jefe de la Unidad Gestión Institucional Recursos Humanos, en el que remiten el informe solicitando el cambio de horario del funcionario Danny Davis Hernández, que tiene como fundamento se le mantenga el horario de 6:00 a.m. a 2:00 p.m., debido a las labores de vigilancia y atención a los operadores aéreos.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y el contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0628-2026, de la Dirección General y DGAC-DFA-RH-OF-0300-2026 de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos:

1.- Aprobar la solicitud de nuevo cambio de horario para el funcionario Danny Davis Hernández, de conformidad con el siguiente detalle:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

Nombre y cédula	Ubicación	Horario solicitado	Período hasta por
Danny Davis Hernández	Unidad Aeronavegabilidad	06:00 a.m. a 02:00 p.m.	01 año

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0629-2026, del 14 de abril del 2026, presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DFA-RH-OF-0302-2026, con fecha del 14 de abril del 2026, suscrito por la señora Sandra López Madrigal, jefe de la Unidad Gestión Institucional Recursos Humanos, en el que remiten el informe solicitando el cambio de horario del funcionario Carlos Esteban Rivera Cerdas, que tiene como fundamento se le mantenga el horario de 6:00 a.m. a 2:00 p.m., debido a las labores de vigilancia y atención a los operadores aéreos.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y el contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0629-2026, de la Dirección General y DGAC-DFA-RH-OF-0302-2026 de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos:

1.- Aprobar la solicitud de nuevo cambio de horario para el funcionario Carlos Esteban Rivera Cerdas, de conformidad con el siguiente detalle:

Nombre y cédula	Ubicación	Horario solicitado	Período hasta por
Carlos Esteban Rivera Cerdas	Unidad Aeronavegabilidad	06:00 a.m. a 02:00 p.m.	01 año

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0630-2026, del 14 de abril del 2026, presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DFA-RH-OF-0298-2026, con fecha del 14 de abril del 2026, suscrito por la señora Sandra López Madrigal, jefe de la Unidad Gestión Institucional Recursos Humanos, en el que remiten el informe solicitando el cambio de horario del funcionario Josué Carballo Avendaño, que tiene como fundamento se le mantenga el horario de 6:00 a.m. a 2:00 p.m., debido a las labores de vigilancia y atención a los operadores aéreos.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y el contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0630-2026, de la Dirección General y DGAC-DFA-RH-OF-0298-2026 de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

1.- Aprobar la solicitud de nuevo cambio de horario para el funcionario Josué Carballo Avendaño, de conformidad con el siguiente detalle:

Nombre y cédula	Ubicación	Horario solicitado	Período hasta por
Josué Carballo Avendaño	Unidad Aeronavegabilidad	06:00 a.m. a 02:00 p.m.	01 año

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0638-2026, del 15 de abril del 2026, presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico, el informe técnico DGAC-DFA-RH-OF-0330-2026, con fecha del 15 de abril del 2026, suscrito por la señora Sandra López Madrigal, jefe de la Unidad Gestión Institucional Recursos Humanos, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, a favor del funcionario Gilberto José Delgado Salazar, portador de la cédula de identidad número 1-1184-0707, con fundamento en el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0638-2026, de la Dirección General y DGAC-DFA-RH-OF-0330-2026, de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 104-2026, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 104-2026 que resuelve:

1.- Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, al funcionario (a) Gilberto José Delgado Salazar, portador de la cédula de identidad número 1-1184-0707, a partir del día 01 de mayo del 2026.

2.- Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para realizar las gestiones administrativas pertinentes.

3.- Notifíquese al correo electrónico gdelgado@dgac.go.cr; con copia a nvillalobos@dgac.go.cr; lalfaro@dgac.go.cr;

C. – UNIDAD DE OPERACIONES AERONÁUTICAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0036-2026, del 22 de abril del 2026, remite para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico, mediante el cual presenta el informe relacionado con la incorporación del señor Diego Alonso Alvarado, asignado como inspector de Operaciones principal (POI) de la mayoría de los operadores agrícolas, ante la Comisión asesora para el control y regulación de las actividades de la aviación agrícola.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

El señor Edgar Zamora Muñoz realizó una consulta al señor Marcos Castillo Masís, quien, al observar las acciones correctivas que se estaban implementando las cuales consideró acertadas, mencionó el nombramiento de un inspector para aviación agrícola. Asimismo, señaló que no se cuenta con un inspector de helicópteros, por lo que se ha adoptado una medida paliativa consistente en traer uno desde Belice; sin embargo, indicó que esto no ha sido una solución permanente y que se trata de un tema delicado ante la OACI.

El señor Marcos Castillo Masís indicó que, tal como lo había explicado anteriormente, el tema salarial ha representado una limitante, ya que, aunque varias personas han presentado sus currículums, al exponérseles la condición salarial, esta no resulta atractiva para los postulantes. Señaló que, de manera paliativa, se ha contado con la colaboración de Belice mediante un inspector; no obstante, este no puede permanecer de forma permanente en Costa Rica, y se espera su regreso entre mediados y finales de mayo.

Asimismo, manifestó que el tema ha sido abordado tanto a nivel del Ministerio de Planificación como del Servicio Civil, con el fin de gestionar una revisión salarial. Sin embargo, indicó que el Servicio Civil recomendó tramitar una inopia, dado que con el salario actual no sería posible atraer candidatos. Agregó que, incluso, se analizó junto con el señor Mauricio Rodríguez una alternativa legal aunque no técnicamente viable consistente en contratar bajo la figura de servicios profesionales a través de COCESNA; no obstante, zel análisis jurídico correspondiente, se determinó que dicha opción no era procedente.

Finalmente, señaló que el señor Erick Sagrera, en conjunto con el departamento de la Unidad de Recursos Humanos, se encuentra trabajando en la gestión de la inopia, con el fin de proceder con la contratación de una persona. Para ello, indicó que se valora la posibilidad de reducir o eliminar el requisito de experiencia establecido, equivalente a mil horas, a efectos de poder cubrir la necesidad existente.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio DGAC-DG-OF-0036-2026, de la Dirección General de Aviación Civil en continuidad del seguimiento a:

1.- Nombrar al inspector de operaciones Diego Alonso Romero Alvarado; como representante del MOPT y del CETAC ante la COMISIÓN ASESORA PARA EL CONTROL Y LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA AVIACIÓN AGRÍCOLA, considerando su valioso aporte.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0665-2026, del 20 de abril del 2026, presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DSO-OPS-OF-0690-2026, con fecha del 20 de abril del 2026, suscrito por el señor Erick Sgrera Peña, jefe de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, mediante el cual presenta el informe relacionado con la solicitud presentada por el señor Francisco Javier Rodríguez Diez, piloto instructor de aviación, en el que menciona que requiere autorización para utilizar indistintamente las aeronaves TI-BET y TI-BBM, durante el proceso de instrucción y adestramiento para la obtención de la licencia de Piloto Privado de Helicóptero (PPH).

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio DGAC-DG-OF-0665-2026, de la Dirección General y el DGAC-DSO-OPS-OF-0690-2026 de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

1.- Comunicarle al señor Javier Rodríguez Diez, debido a que actualmente no se cuenta con un inspector especializado en ala rotativa, no se le puede emitir el criterio técnico.

2.- Instruir a la Unidad de Operaciones Aeronáuticas para que una vez nombrado el inspector especializado en ala rotativa, se proceda lo antes posible a emitir el criterio técnico sobre la solicitud del señor Javier Rodríguez Diez.

D. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0392-2026, del 06 de marzo del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0311-2026, del 06 de marzo del 2026, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que se remite el informe que conoce la ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-0283-2026 de 19 de febrero de 2026, mediante el cual, la Dirección General autorizó el segundo permiso provisional de operación, referente a la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, representada por la señora Alina Nassar Jorge, para brindar los servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, para incluir la ruta: Fort Lauderdale- Liberia y viceversa (FLL-LIR-FLL); efectivo a partir de 5 de marzo de 2026.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0392-2026, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0311-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

1.- Ratificar lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-0283-2026 de 19 de febrero de 2026, en el cual se autorizó a la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, representada por la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima, un segundo permiso provisional de operación para brindar los servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Fort Lauderdale- Liberia y viceversa (FLL-LIR-FLL, por un plazo de tres meses efectivo a partir del 5 de marzo de 2026, fecha posterior al vencimiento del primer permiso provisional autorizado a dicha compañía, por Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo octavo de la sesión ordinaria 64-2025 de 20 de noviembre de 2025.

2.- Notifíquese a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañia Jetblue Airways Corporation, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Comuníquese a las Unidades de Aeronavegabilidad, Avsec Fal, Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0622-2026, del 14 de abril del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0481-2026, del 14 de abril del 2026, suscrito por la

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

señora Damaris Murillo Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que se remite el informe y proyecto de resolución que conoce el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número VU-0715-2026 del 31 de marzo de 2026, mediante el cual, la señora Ludovika Jarquín Rojas, en calidad de apoderada especial de la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión de las rutas Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS), efectiva a partir de 29 de abril y hasta el 24 de octubre del 2026 y New York, Estados Unidos- Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK), efectiva a partir de 9 de septiembre y hasta el 24 de octubre de 2026.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0622-2026, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0481-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 105-2026, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 105-2026 que resuelve:

1.- Conocer y dar por recibido el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número VU-0715-2026 del 31 de marzo de 2026, mediante el cual, la señora Ludovika Jarquín Rojas, en calidad de apoderada especial de la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica 3-012-557794, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión de las rutas:

Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS), efectiva a partir de 29 de abril y hasta el 24 de octubre de 2026.

New York, Estados Unidos- Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK), efectiva a partir de 9 de septiembre y hasta el 24 de octubre de 2026.

2.- Notifíquese a la señora Ludovika Jarquín Rojas, apoderada especial de la compañía Jetblue Airways Corporation, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el Diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0642-2026, del 15 de abril del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0493-2026, del 15 de abril del 2026, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que se remite el informe y proyecto de resolución que conoce el escrito registrado con el consecutivo número VU-0767-2026 de 13 de abril de 2026, mediante el cual, la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012485134, mediante el cual informó al Consejo Técnico de Aviación Civil, sobre la suspensión de la ruta Atlanta, Estados Unidos de América – San José-Costa Rica y viceversa (ATL–SJO–ATL).

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0642-2026, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0493-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

No.04, a la cual se le asigna el número 106-2026, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 106-2026 que resuelve:

1.- Conocer y dar por recibido el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0767-2026 de 13 de abril de 2026, mediante el cual, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc, cédula jurídica número 3-012-485134, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de de la ruta Atlanta, Estados Unidos de América – San José-Costa Rica y viceversa (ATL–SJO–ATL).

2.- La efectividad de dicha suspensión se registra a partir de la fecha de conocimiento por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil.

3.- Notifíquese el presente acuerdo a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., mediante la dirección de correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta y Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0643-2026, del 15 de abril del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0495-2026, del 15 de abril del 2026, suscrito por la señora Damaris Murillo Solanom asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que se remite el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Frontier Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-485134, representada por la señora Alina Nassar Jorge, cédula de identidad número 1-0990-0458, en su calidad de apoderada generalísima. La ampliación solicitada incorpora la ruta Orlando, Estados Unidos – San José, Costa Rica – Orlando, Estados Unidos (MCO–SJO–MCO). Asimismo, se solicitó la renovación del citado certificado de explotación, en la modalidad de vuelos internacionales regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0643-2026, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0495-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.05, a la cual se le asigna el número 107-2026, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 107-2026 que resuelve:

1.- Otorgar a la compañía Frontier Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-485134, representada por la señora Alina Nassar Jorge, cédula de identidad número 1-0990-0458, en su calidad de apoderada generalísima, ampliación y renovación del certificado de explotación, tal como se detalla:

Tipo de servicio: Servicios de transporte aéreo público internacional regular y no regular de pasajeros, carga, correo.

Rutas:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

Orlando, Estados Unidos - San José, Costa Rica- Orlando, Estados Unidos (MCO-SJO-MCO).

Atlanta, Estados Unidos - San José, Costa Rica- Atlanta, Estados Unidos (ATL-SJO-ATL).

Derechos de tráfico: Tercera y cuarta libertad del aire.

Equipo de vuelo: Se utilizarán las aeronaves A321 y cualquier otro debidamente incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.

Frecuencias: Sin límite de frecuencias.

Aeropuertos de operación: Se utilizarán los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría (SJO) y el de Aeropuerto de Orlando (MCO) y Atlanta Hartsfield-Jackson (ATL).

Aeropuertos alternos

Ruta MCO-SJO-MCO

Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (LIR), Aeropuerto Internacional Tocumen (PTY) y el Aeropuerto Internacional Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (SAL).

Ruta ATL-SJO-ATL

Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (LIR), Aeropuerto Internacional Tocumen (PTY), el Aeropuerto Internacional Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (SAL), Aeropuerto Internacional San Pedro Sula (SAP), Aeropuerto Internacional La Aurora (GUA), Aeropuerto Internacional Augusto Cesar Sandino (MGA), Aeropuerto Internacional Cozumel (CZM), Aeropuerto Internacional Cancún (CUN), Aeropuerto Internacional Manuel Crescencio Rejón (MID), Aeropuerto Internacional Benito Juárez (MEX) y Aeropuerto Internacional Flores (FRS).

2.- Vigencia: Otorgar la ampliación y renovación al certificado de explotación por un plazo de 15 años contados a partir de su expedición.

3.- La compañía Frontier Airlines Inc. deberá presentar mensualmente a la Dirección General de Aviación Civil, un informe detallando las horas de vuelo, kilómetros volados, carga transportada y demás datos estadísticos al correo electrónico estadísticas@dgac.go.cr.

4.- Consideraciones técnicas: La compañía Frontier Airlines Inc. deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5.- Cumplimiento de las leyes: la compañía Frontier Airlines Inc. se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

6.- Otras obligaciones: La compañía Frontier Airlines Inc. deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT de 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 de 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT de 16 de agosto de 2013, denominado "Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación", publicado en La Gaceta número 205 de 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 de 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en las citadas rutas, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Finalmente, se le advierta a la compañía v, sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual, deberá coordinar con los concesionarios de los Aeropuertos Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

7.- Notifíquese a las señoras Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa Frontier Airlines Inc., y Marielos Bogarín Chaves, apoderada especial de la compañía Frontier Airlines Inc., por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Aeronavegabilidad, Avsec Fal, Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0653-2026, del 17 de abril del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0505-2026, del 17 de abril del 2026, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que se remite el informe y proyecto de resolución que conoce los escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números VU-0341-2025-E, VU-0342-2025-E, ambos del 22 de febrero de 2025, mediante los cuales la señora María Lupita Quintero Nassar, apoderada generalísima de la compañía Alaska Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-695121, informó sobre la suspensión de las rutas Seattle, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica y viceversa (SEA-LIR-SEA), y San Francisco, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica y viceversa (SFO-LIR-SFO), efectivas a partir de 11 de mayo al 20 de noviembre de 2026, inclusive.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0653-2026, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0505-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.06, a la cual se le asigna el número 108-2026, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 108-2026 que resuelve:

1.- Conocer y dar por recibido los escritos registrados con los consecutivos de ventanilla números VU-0341-2025-E, VU-0342-2025-E, ambos del 22 de febrero de 2025, mediante los cuales la señora María Lupita Quintero Nassar, apoderada generalísima de la compañía Alaska Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-695121, informó sobre la suspensión de las rutas Seattle, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica y viceversa (SEA-LIR-SEA), y San Francisco, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica y viceversa (SFO-LIR-SFO), efectivas a partir de 11 de mayo al 20 de noviembre de 2026, inclusive.

2.- Notificar a la señora María Lupita Quintero Nassar, apoderada generalísima de la compañía Alaska Airlines Inc., por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0657-2026, del 17 de abril del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0512-2026, del 17 de abril del 2026, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que se remite el informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de certificado de explotación de la compañía Fermat Ingeniería sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-775173, representada Andrey de Jesús Ruiz Fernández, cédula de identidad número 1-1518-0767, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar servicios de trabajos aéreos en la modalidad de fotografía, levantamiento de planos y observación con aeronaves no tripulada drones/RPAS comercial.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0657-2026, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0512-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

1.- De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la compañía Fermat Ingeniería sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-775173, representada Andrey de Jesús Ruiz Fernández, cédula de identidad número 1-1518-0767, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar servicios de trabajos aéreos en la modalidad de fotografía, levantamiento de planos y observación con aeronaves no tripulada drones/RPAS comercial.

2.- De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-TA-INF-182-2025 de 30 de setiembre de 2025 y DGAC-DSO-GCT-OF-0138-2026 de 24 de marzo de 2026, emitidos por las Unidades de Transporte Aéreo y Operaciones Aeronáuticas; autorizar a la compañía Fermat Ingeniería sociedad anónima, un primer permiso provisional de operación, por un período de tres meses contados a partir de su aprobación. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3.- De conformidad con los oficios números DGAC-DSO-TA-INF-047-2025 de 3 de marzo de 2025, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Fermat Ingeniería sociedad anónima, el registro de las tarifas, en dólares, moneda en curso de Estados Unidos, según la siguiente información:

Detalle	Dentro del GAM	Fuera del GAM
Hasta 0.5 Ha.	US$600 a US$750 Por Levantamiento	US$700 a US$850 Por Levantamiento
De 0.5 Ha a 3 Ha.	US$1100 a US$1250 por Hectárea	US$1200 a US$1350 por Hectárea
De más de 3 Ha a 10 Ha.	US$450 a US$625 por Hectárea	US$550 a US$725 por Hectárea
De más de 10 Ha a 30 Ha	US$260 a US$410 por Hectárea	US$300 a US$450 por Hectárea
De más de 30 Ha.	US$160 a US$230 por Hectárea	US$165 a US$250 por Hectárea

Nota: Se entiende por "Ha" como hectáreas

Condiciones de las tarifas:

Las tarifas señaladas para aéreas contratadas hasta 0.5 hectáreas, tendrán una tarifa por levantamiento, en lugar de por hectárea levantada dependiendo si es en la Gran aérea Metropolitana o no.

Las tarifas de los servicios, para áreas contratadas mayores de 0.5 hectáreas, van desde US$160 a los US$1350 por hectárea levantada dependiendo del tamaño del área contratada y la localización dependiendo si es dentro del GAM o fuera del GAM.

Para levantamientos contratados de más de 0.5 hectáreas la matriz de tarifa tiene dos dimensiones a considerar, el volumen de aérea contratada (teniendo un descuento por volumen como es usual) y la localización del levantamiento (que tiene relación directa con los costos de operación afectando el costo y tiempo requerido para llegar al lugar del levantamiento y los viáticos y todos sus costos asociados).

Para levantamientos contratados de hasta 0.5 hectáreas, la tarifa se establecerá por levantamiento sin tomar en cuenta si la contratación es para levantamiento de una fracción de una hectárea o hasta 0.5 hectáreas. Se mantiene la diferenciación de si el levantamiento es dentro del GAM o fuera del GAM.

Podrá haber tarifas promocionales cuando la compañía así lo establezca. No obstante, a lo anterior, cualquier tarifa promocional deberá mantenerse en el rango tarifario anterior.

4.- Recordar a la compañía Fermat Ingeniería sociedad anónima que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro, de conformidad con el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

5.- Notifíquese el presente acuerdo al señor Andrey de Jesús Ruiz Fernández, apoderado generalísimo de la compañía Fermat Ingeniería sociedad anónima, por medio del correo electrónico fermatcr@gmail.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0659-2026, del 17 de abril del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0514-2026, del 17 de abril del 2026, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano asesora legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que se remite el informe y proyecto de resolución que conoce la cancelación del certificado de explotación de Trabajos Aéreos en la modalidad de aviación agrícola, otorgado a la compañía Tracto Aviones Aviation Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-846261, representada por el señor Jean Carlo Moscoso Núñez, en calidad de apoderado generalísimo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0659-2026, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0514-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.07, a la cual se le asigna el número 109-2026, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 109-2026 que resuelve:

1.- De conformidad con los artículos 15 y 157 de la Ley General de Aviación Civil y 269 de la Ley General de la Administración Pública, cancelar el certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil a la compañía Tracto Aviones Aviation Limitada, cédula de persona jurídica 3-102-846261, representada por el señor Jean Carlo Moscoso Núñez, mediante resolución número 143-2023 de las dieciocho horas con doce minutos de 10 de octubre 2023, para brindar los servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de aviación agrícola. La cancelación del certificado de referencia se hará efectiva a partir de su aprobación por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

2.- Comuníquese a la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, para que proceda con los trámites correspondiente de cancelación de su respectivo certificado operativo (CO)

3.- Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico.

4.- Notificar al señor Jean Carlo Mosco Núñez, apoderado generalísimo de la compañía Tracto Aviones Aviation Limitada, por medio del correo electrónico jeancarlo.cmoscoso@gmail.com. Comuníquese a la Unidades de Transporte Aéreo, Financiero, Asesoría Jurídica

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0660-2026, del 17 de abril del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0515-2026, del 17 de abril del 2026, suscrito por la

AUDITORIA INTERNA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
COSTA RICA

señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que se remite el informe y proyecto de resolución que conoce la corrección del error material contenido en el artículo vigésimo segundo de la sesión ordinaria 04-2026 del 12 de marzo de 2026, mediante el cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó aprobar la resolución número 038-2026 de las dieciocho horas de los treinta y seis minutos de 12 de marzo de 2026, en la cual se resolvió otorgar a la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, representada por la señora Alina Nassar Jorge, ampliación al certificado de explotación para operar la ruta: Fort Lauderdale- Liberia y viceversa (FLL-LIR-FLL).

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0660-2026, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0515-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.08, a la cual se le asigna el número 110-2026, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 110-2026 que resuelve:

1.- Corregir el error material contenido en la resolución número 038-2026 de las dieciocho horas de los treinta y seis minutos del 12 de marzo de 2026, aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo vigésimo segundo de la sesión ordinaria 04-2026 de 12 de marzo de 2026, la cual autorizó a la compañía Jetblue Airways Corporation., ampliación al certificado de explotación paras operar la ruta Fort Lauderdale- Liberia y viceversa (FLL-LIR-FLL); para que en el acápite de los servicios a brindar se lea correctamente.

"Tipo de servicio: Transporte público aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo"

2.- Mantener los demás términos y condiciones de forma incólume.

3.- Notifíquese el presente acuerdo a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa Jetblue Airways Corporation, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. y comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0671-2026, del 20 de abril del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0520-2026, del 20 de abril del 2026, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que se remite el informe y proyecto de resolución que conoce la corrección del error material contenido en la resolución número 031-2026 de las 19 horas con 18 minutos de 10 de marzo de 2026, mediante la cual, el órgano colegiado resolvió cancelar el certificado de explotación de la compañía Gol Linhas Aéreas, con fecha de efectividad a partir de 31 de mayo de 2026.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0671-2026, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0520-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.09, a la cual se le asigna el número 111-2026, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 111-2026 que resuelve:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

1.- Acoger la gestión presentada por la compañía Gol Linhas Aéreas sociedad anónima, mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número 0757-2026 de 7 de abril de 2026, en el entendido de que la misma corresponde a la corrección de un error material y proceder a rectificar la resolución número 031-2026 de las 19:18 horas de 10 de marzo de 2026, con el fin de que se indique expresamente que la cancelación del certificado de explotación surte efectos a partir de 10 de marzo de 2026, fecha de su aprobación.

2.- Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico.

3.- Notificar a las señoras Alina Nassar Jorge, y María Fernanda Redondo Rojas, Apoderadas Generalísimas de la compañía GOL Linhas Aéreas sociedad anónima, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com.

4.- Comuníquese a las Unidades de Avsec Fal, Transporte Aéreo, Financiero, Asesoría Jurídica y Registro Aeronáutico, para que, de acuerdo con sus competencias, procedan conforme.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0686-2026, del 22 de abril del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0531-2026, del 22 de abril del 2026, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que se remite el informe de elevación a audiencia pública de la solicitud de ampliación del certificado de explotación, de la compañía Aerodiva sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-298548, representada por la señora Karla Vargas Aguirre, en calidad de apoderada generalísima sin límite de suma, para brindar trabajos aéreos en la modalidad de servicios de ambulancia aérea, con aeronaves de ala fija. Además, el otorgamiento de un permiso provisional de operación para que la compañía pueda brindar los servicios referidos, en tanto se resuelve sobre la misma, el cual sería efectivo a partir de la aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0686-2026, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0531-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

1.- De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Aerodiva sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-298548, representada por la señora Karla Vargas Aguirre, en calidad de apoderada generalísima, con el objetivo de brindar Trabajos aéreos en la modalidad de servicios de ambulancia aérea, con aeronaves de ala fija, según lo q se establezca en las habitaciones y limitaciones de operación.

2.- De conformidad al artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, en tanto se concluyen los trámites de la solicitud de ampliación del certificado de explotación, otorgar a la compañía Aerodiva sociedad anónima un primer permiso provisional de operación por un período de tres meses, efectivo a partir de su aprobación.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

3.- De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-045-2026 de 27 de febrero de 2026, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Aerodiva sociedad anónima, el registro de las siguientes tarifas:

AVIÓN TI-AUA	
TIPO DE OPERACIÓN	TARIFA
Vuelo Ambulancia	De $650,00 a $1.200,00

Nota: 1) Estas tarifas aplican, para el tipo de aeronave indicada, siempre y cuando se mantenga debidamente incorporada en las especiaciones técnicas de la Compañía para el servicio de vuelos ambulancia.

Condiciones:

La variación de las tarifas dependerá de la configuración y equipos adicionales que se instale en la aeronave, propios de la operación, además de la cantidad de personal médico especializado de soporte en vuelo y tierra que sea requerido.

En caso de variaciones en los precios de los combustibles Aerodiva podrá aplicar un recargo por combustible cuando el precio del combustible aumente, cargo de no más de un 10 por ciento en la tarifa del vuelo total y disminuirlo cuando el combustible baja. Ese cambio en la tarifa se verá reflejado y desglosado en la cotización de cada vuelo para que el cliente esté enterado del cargo adicional.

4.- Recordar a la compañía Aerodiva sociedad anónima que cualquier cambio en la tarifa para los servicios que brinda debe ser presentado al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro, de conformidad con lo señalado en el Artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil y las variaciones mencionadas en las condiciones, no pueden superar el rango establecido de $1.200,00.

5.- De conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Aviación Civil, registrar la información para la comercialización del servicio según se detalla:

Instalaciones para el servicio al cliente en aeropuerto:

Teléfono: 2296-7241
Fax: 2291-5364
Página web: www.aerodiva.com
Dirección: Hangar #85 Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma

Nota: Cualquier cambio en esta información deberá ser informada a la Unidad de Transporte Aéreo.

6.- La compañía Aerodiva sociedad anónima deberá presentar mensualmente a la Dirección General de Aviación Civil, un informe detallando las horas de vuelo, kilómetros volados, carga transportada y demás datos estadísticos.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

7.- Notifíquese el presente acuerdo a la señora Karla Vargas Aguirre, apoderada generalísima de la compañía Aerodiva sociedad anónima, por medio del correo kvargas@aerodiva.com y cvargas@aerodiva.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto y comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0699-2026, del 23 de abril del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0538-2026, del 23 de abril del 2026, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que se remite el informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de certificado de explotación de la compañía Ecofinca Magail Fatilú sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-764643, representada Jeffry Quesada Alomar, cédula de identidad número 1-1173-0267, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar servicios de fumigación y fotografía agrícola de trabajos aéreos con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0699-2026, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0538-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

1.- De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la compañía Ecofinca Magail Fatilú sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-764643, representada Jeffry Quesada Alomar, cédula de identidad número 1-1173-0267, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar servicios de fumigación y fotografía agrícola de trabajos aéreos con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial.

2.- De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-TA-INF-098-2025 de 8 de mayo de 2025, y DGAC-DSO-GCT-OF-0187-2026 de 20 de abril de 2026, emitidos por las Unidades de Transporte Aéreo y Operaciones Aeronáuticas; autorizar a la compañía Ecofinca Magail Fatilú sociedad anónima, un primer permiso provisional de operación, por un período de tres meses contados a partir de su aprobación. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3.- De conformidad con los oficios números DGAC-DSO-TA-INF-098-2025 de 8 de mayo de 2025, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Ecofinca Magail Fatilú sociedad anónima, en colones costarricenses, según el siguiente detalle:

Servicio	Hectáreas	Precio Rango Bajo	Precio Rango Alto
Fumigación Liquido	De 1 a 300	₡8 000,00	₡30 000,00
Fumigación Liquido	De 301 a 600	₡7 500,00	₡28 000,00
Fumigación Liquido	De 601 a 1000	₡7 000,00	₡27 000,00

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

Servicio	Hectáreas	Precio Rango Bajo	Precio Rango Alto
Fumigación Liquido	De 1001 a 5000	₡6 500,00	₡26 000,00
Fumigación Granular	De 1 a 300	₡8 000,00	₡30 000,00
Fumigación Granular	De 301 a 600	₡7 500,00	₡28 000,00
Fumigación Granular	De 601 a 1000	₡7 000,00	₡27 000,00
Fumigación Granular	De 1001 a 5000	₡6 500,00	₡26 000,00
Fotografía Aérea	De 1 a 300	₡2 000,00	₡5 000,00
Fotografía Aérea	De 301 a 600	₡1 800,00	₡4 800,00
Fotografía Aérea	De 601 a 1000	₡1 600,00	₡4 600,00
Fotografía Aérea	De 1001 a 5000	₡1 400,00	₡4 400,00

4.- Recordar a la compañía Ecofinca Magail Fatilú sociedad anónima que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro, de conformidad con el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil.

5.- Notifíquese el presente acuerdo al señor Jeffry Quesada Alomar, apoderado generalísimo de la compañía Ecofinca Magail Fatilú sociedad anónima, por medio del correo electrónico jeffrey.quesada@gmail.com Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0702-2026, del 23 de abril del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0539-2026, del 22 de abril del 2026, suscrito por la señora Chris Toruño Granados asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que se remite el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud del certificado de explotación de la compañía Stereocarto Centroamérica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-636743, representada por el señor Alfonso Gómez Molina, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar servicios de fotografía y levantamiento de planos con aeronave piloteada a distancia (RPAS).

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0702-2026, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0539-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.10, a la cual se le asigna el número 112-2026, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 112-2026 que resuelve:

1.- Otorgar a la compañía Stereocarto Centroamérica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-636743, representada por el señor Alfonso Gómez Molina, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, el certificado de explotación, según las siguientes condiciones:

Tipo de servicio: Servicio de fotografía y levantamiento de planos con aeronave piloteada a distancia (RPAS).

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

Base de operaciones: No se utilizarán instalaciones aeroportuarias del Consejo Técnico de Aviación Civil o Dirección General de Aviación Civil.

Equipo: Las aeronaves no tripuladas, que estén debidamente acreditadas en su certificado operativo.

Vigencia: Por un plazo de cinco años a partir de su aprobación.

2.- Consideraciones técnicas: La compañía Stereocarto Centroamérica sociedad anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

3.- Cumplimiento de las leyes: La compañía Stereocarto Centroamérica sociedad anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

4.- Otras obligaciones: La compañía Stereocarto Centroamérica sociedad anónima deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT de 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 de 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT de 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 de 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 de 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios citados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

5.- Notifíquese al señor Alfonso Gómez Molina, apoderado generalísimo de la compañía Stereocarto Centroamérica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-636743, por medio del correo admoncr@stereocarto.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico. Comuníquese a las oficinas de la Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

ARTÍCULO TRIGÉSIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0708-2026, del 23 de abril del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0541-2026, del 22 de abril del 2026, suscrito por la señora Chris Toruño Granados, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que se remite el informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de certificado de explotación de la compañía Cinemacopter Internacional sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-677747, representada por el señor Marco Salazar Barrantes, en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, para brindar servicios de modalidad trabajos aéreos en la modalidad de video y fotografía aérea, con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial, según las especificaciones en las habilitaciones técnicas.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0708-2026, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0541-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

1.- De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la compañía Cinemacopter Internacional sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-677747, representada por el Marco Salazar Barrantes, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar servicios de trabajos aéreos en la modalidad video y fotografía aérea, con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial, según las especificaciones en las habilitaciones técnicas.

2.- De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-TA-INF-104-2026 de 16 de abril de 2026, y DGAC-DSO-GCT-OF-186-2026 del 20 de abril de 2026, emitidos por las Unidades de Transporte Aéreo y Operaciones Aeronáuticas, autorizar a la compañía Cinemacopter Internacional sociedad anónima, un primer permiso provisional de operación, **por un período de tres meses contados a partir de su aprobación**. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3.- De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-104-2026 de 16 de abril de 2026, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Cinemacopter Internacional sociedad anónima, el registro de las tarifas en dólares estadounidenses, según la siguiente información:

Servicio	*Monto*	*Detalle*
Servicio con Drone inspire 2 por día	*$1.101,75*	*Básico Servicio Solo Piloto*
Servicio con Drone inspire 2 por día	*$1.412,50*	*Doble Operador: Piloto + Operador de Cámara*
Servicio con Drone inspire 3 por día	*$2.147,00*	*Básico Doble Operador: Piloto + Operador de Cámara*
Servicio con Drone Alta8 por día	*$3.955,00*	*Básico Doble Operador: Piloto + Operador de Cámara*
Servicio con Drone Air3 por día	*$1.101,75*	*Básico*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

Servicio con Drone Avatar2 por día	*$734,50*	*Básico*

4.- Recordar a la compañía Cinemacopter Internacional sociedad anónima, que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro, de conformidad con el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil y deberán enviar mensualmente los datos estadísticos relacionados con su actividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil.

5.- De conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Aviación Civil, registrar la información para la comercialización del servicio según se detalla: Las instalaciones para el servicio al cliente están ubicadas Guachipelín de Escazú, Bodegas Tirreno, pueden comunicarse al teléfono 2215-0304, al correo electrónico info@cinemacopter.com, y la página WEB es www.cinemacopter.com .

6.- Notifíquese el presente acuerdo al señor Marco **Salazar Barrantes**, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Cinemacopter Internacional sociedad anónima, por medio del correo electrónico info@cinemacopter.com. y/o teléfono celular **2215-0304. Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto**. Comuníquese a las oficinas de la Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0710-2026, del 23 de abril del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0542-2026, del 23 de abril del 2026, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que se remite el informe y proyecto de resolución que conoce el escrito registrado con el consecutivo número VU-0572-2026 de 12 de marzo de 2026, mediante el cual, la señora María de los Ángeles Bogarin Cháves, en calidad de apoderada especial de la compañía Edelweiss Air AG, cédula de persona jurídica número 3-012-729786, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la suspensión del segmento SJO-LIR, en la ruta Zúrich, Suiza – San José, Costa Rica – Liberia, Costa Rica – Zúrich, Suiza (ZRH-SJO-LIR-ZHR), en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir de 1° de setiembre y hasta el 23 de octubre de 2026.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0710-2026, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0542-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.11, a la cual se le asigna el número 113-2026, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 113-2026 que resuelve:

1.- Autorizar a la compañía Edelweiss Air AG, cédula de persona jurídica número 3-012-729786, representada por la señora María de los Ángeles Bogarin Chaves, en calidad de apoderada especial, la suspensión del segmento SJO-LIR, en la ruta Zúrich, Suiza – San José, Costa Rica – Liberia, Costa Rica – Zúrich, Suiza (ZRH-SJO-LIR-ZHR), en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir de 1° de setiembre y hasta el 23 de octubre de 2026.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

2.- Notifíquese el presente acuerdo a la señora María de los Ángeles Bogarín Chávez apoderada especial de la compañía Edelweiss Air AG., mediante la dirección de correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta y Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0707-2026, del 23 de abril del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0543-2026, del 23 de abril del 2026, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que se remite el informe y proyecto de resolución que conoce el escrito registrado con el consecutivo número VU-0768-2026 de 13 de abril de 2026, mediante el cual, la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012485134, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil, sobre la suspensión de la ruta Orlando, Estados Unidos (MCO)-San José, Costa Rica (SJO)– Orlando, Estados Unidos (MCO).

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0707-2026, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0543-2026, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.12, a la cual se le asigna el número 114-2026, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 114-2026 que resuelve:

1.- Conocer y dar por recibido el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0768-2026 de 13 de abril de 2026, mediante el cual, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc, cédula jurídica número 3-012-485134, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de de la ruta Orlando, Estados Unidos (MCO)-San José, Costa Rica (SJO)– Orlando, Estados Unidos (MCO), efectiva a partir de 1° al 20 de mayo de 2026.

2.- La efectividad de dicha suspensión se registra a partir de la fecha de conocimiento por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil.

3.- Notifíquese el presente acuerdo a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., mediante la dirección de correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta y Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

E. – UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0634-2026, del 14 de abril del 2026, presenta para el conocimiento y ratificación de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero: - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-102-2026, del 14 de abril del 2026, suscrito por los señores Mario Gómez Bermúdez de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el cual remite el informe que presenta la señora Ludovika Jarquín Rojas, en su condición

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL · COSTA RICA · AUDITORIA INTERNA

ACTA No. 18-2026

de apoderada especial de la compañía Aerotaxis La Costeña S.A, mediante el cual solicitó la modificación de itinerarios en los vuelos internacionales regulares de carga exclusiva entre el 01 de enero y hasta el 30 de marzo del 2026 en la ruta debidamente autorizada en su certificado de explotación.

Segundo: - Oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-087-2025, del 30 de diciembre de 2025, suscrito por los señores Marcos Castillos Masis, Director General y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el cual autorizaron la corrección de un error material sobre itinerarios

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0634-2026, de la Dirección General, el DGAC-DSO-TA-INF-102-2026 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-087-2025, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Ratificar lo actuado por el señor Marco Castillo Masis, director general de Aviación Civil, quien aprobó la modificación de itinerarios en los vuelos internacionales regulares carga exclusiva de la compañía Aerotaxis La Costeña, del 01 de enero hasta el 30 de marzo de 2025, mediante nota DGAC-DSO-TA-OF-IT-087-2025

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0706-2026, del 23 de abril del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-111-2026, del 23 de abril del 2026, suscrito por el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta el señor Ernesto Gutiérrez Sandí, en condición de apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación S.A., mediante el cual solicita la aprobación de nuevos itinerarios en los vuelos regulares internacionales de pasajeros carga y correo, en varias rutas del certificado de explotación, en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría efectivo del 01 de mayo al 31 de octubre del 2026.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-0706-2026 de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-111-2026, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar a la compañía Vuela Aviación S. A., un nuevo bloque de itinerarios en los servicios regulares de pasajeros, carga y correo, efectivo del 01 de mayo al 31 de octubre del 2026, tal como se detalla a continuación:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	RUTA
	Inicia	Termina				
Q6 4000	01/05/26	31/05/26	Diario		07:00	SJO-MCO
Q6 4000	01/06/26	24/10/26			07:07	SJO-MCO
Q6 4001	01/05/26	31/05/26		15:18		MCO-SJO
Q6 4001	01/06/26	24/10/26		15:11		MCO-SJO
Q6 4058	03/05/26	31/05/26	2,7		16:18	SJO-GDL
Q6 4059	03/05/26	31/05/26		23:59		GDL-SJO

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL COSTA RICA AUDITORIA INTERNA

ACTA No. 18-2026

Q6 4058	02/06/26	24/10/26	2,4,7		16:15	SJO-GDL
Q6 4059	02/06/26	24/10/26		23:59		GDL-SJO
Q6 4062	01/05/26	24/10/26	Diario		07:00	SJO-MEX-GUA-LAX
Q6 4063	01/05/26	24/10/26		21:56		LAX-GUA-MEX-SJO
Q6 4070	01/05/26	30/05/26	1,3,5,6		16:18	SJO-CUN
Q6 4070	01/06/26	24/10/26			16:20	SJO-CUN
Q6 4071	01/05/26	30/05/26	1,3,5,6	21:37		CUN-SJO
Q6 4071	01/06/26	24/10/26		21:39		CUN-SJO

Nota: Los vuelos serán operados utilizando aeronaves A320 que han sido autorizadas en las Especificaciones de Operación de la compañía.

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3.- Rechazar las operaciones solicitadas entre el 25 y 31 de octubre del 2026, por cuanto dichas solicitudes deben tramitarse conforme a lo establecido en la Directiva Operacional DGAC-DO-TA-001-2026, titulada *"Procedimientos de facilitación de horarios, programaciones y de coordinación de operaciones en aeropuertos internacionales de Costa Rica (SLOTS)"*, comunicada mediante la Circular DGAC-DSO-TA-CIR-003-2026 del 11 de febrero de 2026, donde se establece, entre otros aspectos, que las operaciones de la temporada del 25/10/26 al 27/03/27 (invierno) deberán ajustarse al calendario definido en la Directiva Operacional citada.

4.- Notifíquese al señor Ernesto Gutiérrez Sandi apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación S.A y a la señora Jensie Bolaños Vega, a los correos electrónicos: ernesto.gutierrez@volaris.com y jensie.bolanos@volaris.com

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0712-2026, del 23 de abril del 2026, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-113-2026, del 23 de abril del 2026, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta el señor Ernesto Gutiérrez Sandí, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S.A.P.I. de C.V, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil de manera extemporánea, la aprobación de itinerarios de vuelos regulares de pasajeros, carga y correo, para la ruta Cancún- México-San José, Costa Rica y viceversa, del 03 de mayo al 29 de octubre del 2026.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-0712-2026 de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-113-2026, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar un nuevo bloque de itinerarios para las operaciones regulares de pasajeros,carga y correo, de la empresa Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S.A. P.I. de C.V del 03 de mayo al 24 de octubre de 2026, según el siguiente detalle:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Desde	Hasta				
Y4 3938	3-may-26	31-may-26	.2.4..7	12:46		CUN-SJO
Y4 3938	2-jun-26	24-oct-25	.2.4..7	12:48		CUN-SJO
Y4 3939	3-may-26	31-may-26	.2.4..7		13:31	SJO-CUN
Y4 3939	2-jun-26	24-oct-26	.2.4..7		13:33	SJO-CUN

Nota: Opera con el equipo debidamente registrado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de Aeris en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442- 7131.

3.- Rechazar las operaciones solicitadas entre el 25 y 31 de octubre del 2026, por cuanto dichas solicitudes deben tramitarse conforme a lo establecido en la Directiva Operacional DGAC-DO-TA-001-2026, titulada "Procedimientos de facilitación de horarios, programaciones y de coordinación de operaciones en aeropuertos internacionales de Costa Rica (SLOTS)", comunicada mediante la Circular DGAC-DSO-TA-CIR-003-2026 del 11 de febrero de 2026, donde se establece, entre otros aspectos, que las operaciones de la temporada del 25/10/26 al 27/03/27 (invierno) deberán ajustarse al calendario definido en la Directiva Operacional citada.

4.- Notifíquese al Sr. Ernesto Gutiérrez Sandí, apoderado generalísimo de Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S.A. P.I. de C.V., a los correos electrónico: ernesto.gutierrez@volaris.com, jensie.bolanos@volaris.com.

VI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA No hay.

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES No hay.

SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS CON CINCUENTA MINUTOS

ACTA No. 18-2026

EFRAIM ZELEDÓN LEIVA

ENIO CUBILLO ARAYA

EDGAR ZAMORA MUÑOZ

NIDIA CORDERO PADILLA

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 18-2026

Fecha: 30 de abril del 2026
Hora: 5:00 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.- Aprobación de la agenda No. 18-2026

II. APROBACIÓN DEL ACTA.

1.- Aprobación del acta de la sesión No. 16-2026

III. AUDITORIA INTERNA.

1.- Informe relacionado con la auditoria en la Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

2.- Informe relacionado con la solicitud de capacitación para la funcionaria Ana Guiselle Delgado Alpízar, de la Auditoría Interna en el curso virtual, "Reajuste y revisión de precios en la contratación pública, la aplicación del equilibrio económico del contrato".

IV. ÓRGANO FISCALIZADOR.

1.- Informe relacionado sobre plan de mantenimiento del área de Base 2.

2.-Informe relacionado con el Anteproyecto Conceptual ítem A-04, *"RESA de la Pista 25 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría"* y su recalendarización.

V. UNIDAD DE ACCIDENTES E INCIDENTES AÉREOS.

1.- Informe relacionado con el seguimiento a las recomendaciones de Seguridad Operacional (RSO) de informes finales.

VI.CORRESPONDENCIA.

1.- Se conoce oficio MSP-DM-0720-2026, suscrito por el señor Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, en atención al oficio N°CETAC-AC-2026-321.

VII. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

1.- Informe relacionado con el oficio número DGAC-DSNA-OF-0173-2026, suscrito por Luis Carlos Núñez Lizano, jefe a.i. Unidad Administrativa del Espacio Aéreo, en el cual expone la capacidad operativa del personal de los Servicios del Tránsito Aéreo (ATS) y la proyección para el mes de mayo.

A.-UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS.

A1.- Informe relacionado con la respuesta a la información solicitada mediante el acuerdo CETAC-AC-2026-0402.

B. UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS.

B1.- Informe relacionado con el cambio de horario para el funcionario Luis Alberto González Arroyo, cédula 1-0730-0944.

B2.- Informe relacionado con el cambio de horario para el funcionario Danny Davis Hernández, portador de la cédula 7-0116-0477.

B3.- Informe relacionado con el cambio de horario para el funcionario Carlos Esteban Rivera Cerdas, portador de la cédula 3-0368-0969.

B4.- Informe relacionado con el cambio de horario para el funcionario Josué Carballo Avendaño, portador de la cédula 1-0915-0372.

B5.- Informe relacionado con la solicitud de Exoneración de Marca del funcionario Gilberto José Delgado Salazar, portador de la cédula 1-1184-0707.

C. UNIDAD DE OPERACIONES AERONÁUTICAS.

C1.- Informe relacionado con la incorporación del inspector de Operaciones a la Comisión de Aviación Agrícola.

C2.- Informe relacionado con la respuesta a la solicitud del señor Francisco Rodríguez, para realizar instrucción para Piloto Privado de Helicóptero en el TI-BET y TI-BBM.

D. UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA.

D1.- Informe relacionado con el criterio legal sobre el "*REGLAMENTO INTERNO PARA REGULAR LA MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TELETRABAJO EN EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL*".

D2.- Informe relacionado con la ratificación del oficio número DGAC-DG-OF-0283-2026, mediante el cual, la Dirección General autorizó segundo permiso provisional, referente a la ampliación del certificado de explotación de la compañía Jetblue Airways Corp., con el objetivo de operar la ruta FLL-LIR-FLL.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

D3.- Informe relacionado con la suspensión de las rutas Boston - Liberia y viceversa, efectiva a partir de 29 de abril y hasta el 24 de octubre del 2026 y New York - Liberia y viceversa, efectiva a partir de 9 de septiembre y hasta el 24 de octubre de 2026, operadas por la compañía Jetblue Airways Corporation.

D4.- Informe relacionado con la suspensión de la ruta Orlando, Florida - San José y viceversa, operada por la compañía Frontier Airlines Inc.

D5.- Informe relacionado con la ampliación del certificado de explotación de la compañía Frontier Airlines Inc., incorporando la ruta Orlando - San José - Orlando, y la renovación a dicho certificado en su totalidad, en la modalidad de vuelos internacionales regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo

D6.- Informe relacionado con la suspensión de las rutas Seattle – Liberia y viceversa y San Francisco – Liberia y viceversa, efectivas a partir de 11 de mayo al 20 de noviembre de 2026, operadas por la compañía Alaska Airlines Inc.

D7.- Informe relacionado con la elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de certificado de explotación de la compañía Fermat Ingeniería sociedad anónima, para brindar servicios de trabajos aéreos en fumigación con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial.

D8.- Informe relacionado con la solicitud de cancelación del certificado de explotación de la compañía Tracto Aviones Aviation Limitada.

D9.- Informe relacionado con la corrección del error material contenido en el artículo vigésimo segundo de la sesión ordinaria 04-2026 de 12 de marzo de 2026, mediante el cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó aprobar la resolución número 038-2026 de las dieciocho horas de los treinta y seis minutos de 12 de marzo de 2026, mediante la cual resolvió otorgar a la compañía Jetblue Airways Corporation, la ampliación al certificado de explotación para operar la ruta: Fort Lauderdale- Liberia y viceversa.

D10.- Informe relacionado con la corrección del error material contenido en la resolución número 031-2026 de 10 de marzo de 2026, la cual resolvió la cancelación del certificado de explotación de la compañía Gol Linhas Aéreas sociedad anónima.

D11.- Informe relacionado con la elevación audiencia pública de solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Aerodiva sociedad anónima, para brindar servicio de vuelos ambulancia con aeronaves de ala fija y permiso provisional de operación.

D12.- Informe relacionado con la elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de certificado de explotación de la compañía Ecofinca Magail Fatilú sociedad anónima, para brindar servicios de trabajos aéreos en fumigación y fotografía agrícola de trabajos aéreos con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial.

D13.- Informe relacionado con la solicitud del certificado de explotación de la compañía Stereocarto Centroamérica sociedad anónima, con la finalidad de brindar servicios de fotografía y levantamiento de planos con aeronave piloteada a distancia (RPAS).

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

D14.- Informe relacionado en la elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de certificado de explotación de la compañía Cinemacopter Internacional sociedad anónima.

D15.- Informe relacionado con la suspensión del segmento SJO-LIR, en la ruta Zúrich – San José – Liberia – Zúrich, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, operada por Edelweiss Air Ag.

D16.- Informe relacionado con la suspensión de la ruta Orlando, Florida - San José y viceversa, operada por la compañía Frontier Airlines Inc.

E. UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO.

E1.- Informe relacionado con la modificación de itinerarios entre el 01 de enero y hasta el 30 de marzo del 2026, de la compañía Aerotaxis La Costeña S. A.

E2- Informe relacionado con la aprobación de nuevos itinerarios entre el 01 de mayo al 31 de octubre del 2026, de la Compañía Vuela Aviación (Q6).

E3.- Informe relacionado con la autorización de Itinerarios a partir del 03 de mayo al 29 de octubre del 2026, de la Compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S. A. P. I. de C. V.

VI. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

Anexo N° 2

No.0104-2026. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos del treinta de abril del dos mil veintiséis.

Se conoce solicitud de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, a favor del (la) servidor (a) **Gilberto José Delgado Salazar, portador de la cédula de identidad número 1-1184-0707** con fundamento en el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

RESULTANDO

PRIMERO: Mediante el documento con número de oficio **DGAC-DSNA-0154-2026** de fecha 10 de abril del 2026, se solicita el estudio de exoneración de marca a favor del funcionario **Gilberto José Delgado Salazar, cédula 1-1184-0707**, lo anterior de conformidad con el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT, para que se realizara un estudio de Exoneración de Marca aplicando la norma mencionada.

SEGUNDO: Que la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos efectuó un análisis de la petición y emitió el oficio **DGAC-DFA-RH-OF-0330-2026** de fecha 15 de abril del 2026 con resultado favorable.

TERCERO: Por medio del oficio número **DGAC-DG-OF-0638-2026,** el Sr. Marcos Castillo Masis, Director de la Dirección General de Aviación Civil, aplicando la Circular número DGAC-DG-CIR-31-2015 de 29 de julio de 2015 remitió al Consejo Técnico la gestión recomendando la exoneración del registro de asistencia, a favor del (la) servidor (a) **Gilberto José Delgado Salazar**, en razón de verificar que contaba con los requisitos establecidos al efecto.

CONSIDERANDO

I- Que este Consejo Técnico de Aviación Civil conoció el asunto presentado por la Dirección General para exonerar del registro de asistencia al servidor (a) **Gilberto José Delgado Salazar**, a la cual se verificó además que obtuvo el aval de la jefatura inmediata y cumplió con lo dispuesto en el Artículo 64 del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT (Decreto Ejecutivo 36235-MOPT del 05 de julio de 2010), el cual indica taxativamente los supuestos en los cuales se podrá eximir del registro de asistencia por medios electrónicos, a los funcionarios, el inciso a) establece:

> *"Artículo 64: El Ministro de acuerdo con, las disposiciones internas y a solicitud de la jefatura respectiva, podrá eximir de la obligación de registrar la asistencia a la entrada y salida del trabajo en los siguientes casos:*
>
> *a) "A los servidores(as) que posean como mínimo quince años de servicio para el Ministerio o veinte años de servicio en la Administración Pública".*

En consecuencia, dado que en el presente caso el (la) servidor (a) **Gilberto José Delgado Salazar**, cumplió con todos los requisitos, y cuenta con el visto bueno del Sr(a). **José Ignacio Mésen Arias jefe, Depto Servicios de Navegación Aérea**, mediante el oficio **DGAC-DSNA-0154-2026** de fecha 15 de abril del 2026 reúne los requisitos exigidos para tal fin.

II- De igual manera es importante indicar que cuando se trata de funcionarios no adscritos al Régimen de Servicio Civil, la exoneración de marca se somete a conocimiento y decisión del Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con el Pronunciamiento C-034-2003 de fecha 11 de febrero de 2003 de la Procuraduría General de la República, el cual en lo conducente señala sobre el órgano competente:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

"Ahora bien, resta aclarar si las atribuciones que se confieren al ministro tratándose del personal cubierto por el régimen de Servicio Civil, deben ser ejercidas, cuando se trate de servidores excluidos del régimen, por el Consejo Técnico de Aviación Civil o por la Dirección General de Aviación Civil. A nuestro juicio, es al primero de dichos órganos a quien corresponde ejercer esa competencia, pues si bien tanto el Consejo como la Dirección General son órganos desconcentrados del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Dirección General se encuentra subordinada al Consejo".

III- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Decreto Ejecutivo número 36235-MOPT se establece:

"Artículo 65: La exención del registro de marca de asistencia, se considera como un beneficio, lo cual, de ninguna manera faculta al servidor para una asistencia irregular a su trabajo. Este beneficio podría ser suspendido o revocado por la Administración, previa oportunidad de defensa del servidor, por asistencia irregular o porque la evaluación de sus servicios sea inferior a "muy bueno". Una vez revocado el beneficio el servidor(a) podrá solicitarlo de nuevo transcurrido el año de la suspensión, siempre que cumpla con los requisitos estipulados en este Reglamento para su otorgamiento"

Al respecto, la Sala Constitucional mediante Resolución número 8996-2000 de las 09:23 horas del 13 de octubre del 2000 y reiterada por la resolución número 4114-2006 de las 16:06 horas del 28 de marzo del 2006, señaló lo siguiente: (…)

"Asimismo, la exención de marcar tarjeta de control de asistencia no constituye un derecho, sino un beneficio que la institución brinda a ciertos trabajadores y cuya procedencia en este caso, así como la validez del acto administrativo constituyen, como se dijo, un asunto de mera legalidad."

IV- Que dado lo anterior, una vez verificado el cumplimiento de la correspondiente normativa accede al otorgamiento del beneficio de exoneración de registro de marca al solicitante.

POR TANTO,

De conformidad con las consideraciones y citas normativas mencionadas.

El CONSEJO TECNICO DE AVIACIÓN CIVIL,

RESUELVE:

1.- Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, al funcionario (a) **Gilberto José Delgado Salazar,** portador de la cédula de identidad número 1-1184-0707, a partir del día 01 mayo del 2026.

2.- Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para realizar las gestiones administrativas pertinentes.

3.- Notifíquese al correo electrónico gdelgado@dgac.go.cr; con copia a nvillalobos@dgac.go.cr; lalfaro@dgac.go.cr;

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

Anexo N° 3

No.0105-2026. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con treinta y nueve minutos del treinta de abril del dos mil veintiséis.

Se conoce escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número VU-0715-2026 del 31 de marzo de 2026, mediante el cual, la señora Ludovika Jarquín Rojas, en calidad de apoderada especial de la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión de las rutas Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS), efectiva a partir de 29 de abril y hasta el 24 de octubre del 2026 y New York, Estados Unidos- Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK), efectiva a partir de 9 de septiembre y hasta el 24 de octubre de 2026.

Resultandos

Primero: Que la compañía Jetblue Airways Corporation actualmente se encuentra en proceso de renovación del certificado de explotación para brindar los servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en las rutas Fort Lauderdale, Estados Unidos de América–San José, Costa Rica y viceversa (FLL-SJO-FLL); Orlando, Florida, Estados Unidos de América–San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO); Nueva York, Estados Unidos de América–San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK); Nueva York, Estados Unidos de América–Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK) y Boston, Estados Unidos de América–Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS).

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número VU-0715-2026 del 31 de marzo de 2026, la señora Ludovika Jarquín Rojas, apoderada especial de la compañía Jetblue Airways Corporation informó sobre la suspensión de las rutas: Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS), efectiva a partir de 29 de abril y hasta el 24 de octubre de 2026, y New York, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK), efectiva a partir de 9 de septiembre y hasta el 24 de octubre de 2026.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-078-2026 de 10 de abril de 2026, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

"1- Conocer y dar por recibida la nota con registro VU-0715-2025-E, donde la compañía JetBlue, informa sobre la suspensión temporal de la ruta Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS) del 29 de abril y hasta el 24 de octubre del 2026 y New York, Estados Unidos- Liberia, Costa Rica y vv. (JFK-LIR-JFK), del 09 de septiembre y hasta el 24 de octubre 2026.2".

Cuarto: Que mediante constancia de no saldo número 224-2026 del 7 de abril de 2026, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias.

Quinto: Que en consulta realizada el 14 de abril de 2026, se constató que la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

Objeto del presente acto administrativo

El presente acto tiene como finalidad conocer el contenido del escrito presentado con el consecutivo de ventanilla única número 0715-2026 del 31 de marzo de 2026, mediante el cual, la señora Ludovika Jarquín Rojas, en su calidad de apoderada especial de la compañía JetBlue Airways Corporation, comunicó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la suspensión temporal Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS) efectiva a partir del 29 de abril y hasta el 24 de octubre de 2026, y New York, Estados Unidos- Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK), efectiva a partir de 9 de septiembre y hasta el 24 de octubre 2026. Según lo indicado por la compañía, la suspensión obedece a razones de índole comercial.

Fundamento legal

Este procedimiento se encuentra enmarcado en lo dispuesto por el Convenio de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América, ratificado mediante la ley número 7857 de 22 de diciembre de 1998. En su Capítulo 11, referente a la Competencia Leal, específicamente, en los puntos 2 y 4, se establece lo siguiente:

"2. Cada Parte permitirá que cada línea aérea designada fije la frecuencia y capacidad del transporte aéreo internacional que ofrezca según consideraciones comerciales del mercado. Conforme a este derecho, ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen del tráfico, o la frecuencia o regularidad del servicio, o el tipo o tipos de aeronaves que tengan en servicio las líneas aéreas designadas de la otra Parte, salvo cuando se requiera por razones aduaneras, técnicas, operativas o ambientales, en condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio.

4. Una Parte no requerirá que las líneas aéreas de la otra Parte presenten, para su aprobación, salvo los que se requieran, sin efecto discriminatorio, para hacer cumplir las condiciones uniformes previstas en el párrafo 2) del presente Artículo o los que se autoricen específicamente en un Anexo al presente Acuerdo. La parte que requiera dichas presentaciones para fines informativos minimizará los trámites administrativos que representen los requisitos y procedimientos de presentación para los intermediarios del transporte aéreo y para las líneas aéreas designadas de la otra Parte".

Con base en lo anterior, y cumpliendo con los requisitos exigidos por el Estado costarricense, la señora Ludovija Jarquín Rojas, en representación de JetBlue Airways Corporation, formalizó la solicitud de suspensión temporal Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS) y New York, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK), en los términos ya señalados.

Asimismo, se aplica lo estipulado en los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, que establecen:

"Artículo 157. – El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.

Artículo 173. – Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".

Actuaciones relacionadas

En atención a lo anterior, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-078-2026 de 10 de abril de 2026, la Unidad de Transporte Aéreo emitió recomendación para conocer y dar por recibida la nota correspondiente al consecutivo VU-0715-2026-E, en la cual, la compañía JetBlue Airways informó sobre la suspensión temporal de las rutas mencionadas.

Por otra parte, como parte del proceso de verificación institucional, la Unidad de Recursos Financieros, mediante constancia de no saldo número 224-2026 del 7 de abril de 2026, certificó que la compañía JetBlue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794no mantiene obligaciones dinerarias pendientes al 5 de agosto de 2025. Asimismo, el 14 de abril de 2026, se confirmó, que dicha compañía, se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones obrero-patronales, así como en sus compromisos ante el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). A su vez,

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Conocer y dar por recibido el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número VU-0715-2026 del 31 de marzo de 2026, mediante el cual, la señora Ludovika Jarquín Rojas, en calidad de apoderada especial de la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica 3-012-557794, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión de las rutas:

Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS), efectiva a partir de 29 de abril y hasta el 24 de octubre de 2026.

New York, Estados Unidos- Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK), efectiva a partir de 9 de septiembre y hasta el 24 de octubre de 2026.

2) Notifíquese a la señora Ludovika Jarquín Rojas, apoderada especial de la compañía Jetblue Airways Corporation, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el Diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

Anexo N° 4

No.0106-2026. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cuarenta minutos del treinta de abril del dos mil veintiséis.

Se conoce escrito registrado con el consecutivo número VU-0767-2026 de 13 de abril de 2026, mediante el cual, la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012485134, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil, sobre la suspensión de la ruta Atlanta, Estados Unidos de América – San José-Costa Rica y viceversa (ATL–SJO–ATL).

Resultandos
Primero: Que mediante resolución numero 156-2021 de las 17:36 horas de 4 de octubre de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Frontier Airlines Inc. un certificado de explotación para brindar los servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en las rutas: Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO) y Atlanta, Estados Unidos - San José, Costa Rica y viceversa (ATL-SJO-ATL). Dicho certificado de explotación fue otorgado con una vigencia de cinco años, contados a partir de su expedición.

Segundo: Que mediante resolución número 158-2023 de las dieciocho horas con nueve minutos de 31 de octubre de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió cancelar del certificado de explotación de la compañía Frontier Airlines, la ruta Orlando, Florida, USA-San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO).

Tercero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 01870-2025 de 28 de setiembre de 2025, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil autorización a su representada para la ampliación del certificado de explotación incorporando la ruta Orlando, Estados Unidos – San José, Costa Rica – Orlando, Estados Unidos (MCO–SJO–MCO). Dicha solicitud de ampliación se encuentra en trámite para resolución final.

Cuarto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0767-2026 del 13 de abril de 2026, la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima de la compañía Frontier, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil, sobre la suspensión de la ruta Atlanta, Estados Unidos de América – San José-Costa Rica y viceversa (ATL–SJO–ATL), efectiva a partir de 13 de abril al 24 de octubre de 2026.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-079-2026 de 14 de abril de 2026, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"1. Conocer y dar por recibido el escrito VU-0767-2026-E a partir del conocimiento del CETAC y hasta el 24 de octubre del 2026, donde la compañía Frontier Airlines informa la suspensión de la ruta Atlanta, Estados Unidos de América - San José-Costa Rica y viceversa (ATL–SJO–ATL)".

Sexto: Que según constancia de no saldo número 223-2026 de 7 de abril de 2026, emitido por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Frontier Airlines Inc, cédula Jurídica número 3-012-485134, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 14 de abril de 2026, se verificó que dicha compañía, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf).

Considerando
I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Fondo del asunto.

1. Objeto del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la suspensión temporal de la ruta Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (Atlanta, Estados Unidos de América – San José-Costa Rica y viceversa (ATL–SJO–ATL), por parte de la compañía Frontier Airlines Inc.

Ahora bien, la compañía Frontier Airlines Inc. informó que la suspensión de la citada ruta se haga efectiva de 13 de abril al 24 de octubre de 2026. No obstante, la solicitud fue presentada en la misma fecha de inicio, ya que se recibió en la ventanilla única, el 13 de abril de 2026

Esta circunstancia excede los plazos establecidos para la adecuada tramitación, análisis y aprobación del procedimiento. En virtud de lo anterior, la suspensión deberá conocerse a partir de la fecha en que sea aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

2. Fundamento legal.

Ahora bien, el marco regulatorio que rige en este caso es lo establecido en el Convenio y/o Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Estados Unidos de América (ley número 7857 de 22 de diciembre de 1998), éste indica en su capítulo 11, Competencia leal, en los puntos 2 y 4, lo siguiente:

"(...)

2. Cada parte permitirá que cada línea aérea designada fije la frecuencia y capacidad del transporte aéreo internacional que ofrezca según consideraciones comerciales del mercado. Conforme a este derecho, ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen del tráfico, o la frecuencia o regularidad del servicio, o el tipo o tipos de aeronaves que tengan en servicio las líneas aéreas designadas de la otra parte, salvo cuando se requiera por razones aduaneras, técnicas, operativas o ambientales, en condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio.

(...)

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

4. Una Parte no requerirá que las líneas aéreas de la otra Parte presenten, para su aprobación, salvo los que se requieran, sin efecto discriminatorio, para hacer cumplir las condiciones uniformes previstas en el párrafo 2) del presente Artículo o los que se autoricen específicamente en un Anexo al presente Acuerdo. La parte que requiera dichas presentaciones para fines informativos minimizará los trámites administrativos que representen los requisitos y procedimientos de presentación para los intermediarios del transporte aéreo y para las líneas aéreas designadas de la otra Parte".

(El resaltado no es del original)

Así las cosas, cumpliendo y respetando los requerimientos del Estado Costarricense, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de la ruta Atlanta, USA-San José, Costa Rica y viceversa (ATL-SJO-ATL),

De manera complementaria, se aplica los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

"Artículo 157.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.

Artículo 173.- Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".

3. Actuaciones relacionadas:

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-079-2026 de 14 de abril de 2026, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó conocer y dar por recibido el escrito VU-0767-2026-E, efectivo a partir del conocimiento del Consejo Técnico de Aviación Civil y hasta el 24 de octubre de 2026, donde la compañía Frontier Airlines Inc. informó de la suspensión de la ruta Atlanta, Estados Unidos de América - San José-Costa Rica y viceversa (ATL–SJO–ATL)

En respaldo al análisis de viabilidad administrativa, mediante constancia de no saldo número 223-2026 de 7 de abril de 2026, emitido por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Frontier Airlines Inc, cédula Jurídica número 3-012-485134, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 14 de abril de 2026, se verificó que dicha compañía, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf).

Por tanto,
El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

1) Conocer y dar por recibido el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0767-2026 de 13 de abril de 2026, mediante el cual, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc, cédula jurídica número 3-012-485134, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de de la ruta Atlanta, Estados Unidos de América – San José-Costa Rica y viceversa (ATL–SJO–ATL).

2) La efectividad de dicha suspensión se registra a partir de la fecha de conocimiento por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil.

3) Notifíquese el presente acuerdo a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., mediante la dirección de correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta y Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

Anexo N° 5

No.0107-2026. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cuarenta y dos minutos del treinta de abril del dos mil veintiséis.

Se conoce solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Frontier Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-485134, representada por la señora Alina Nassar Jorge, cédula de identidad número 1-0990-0458, en su calidad de apoderada generalísima. La ampliación solicitada incorpora la ruta Orlando, Estados Unidos – San José, Costa Rica – Orlando, Estados Unidos (MCO–SJO–MCO). Asimismo, se solicitó la renovación del citado certificado de explotación, en la modalidad de vuelos internacionales regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo.

Resultandos
Primero: Que mediante resolución numero 156-2021 de 4 de octubre de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Frontier Airlines Inc. un certificado de explotación para brindar los servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, el cual se encuentra vigente hasta el 4 de octubre de 2026. Posteriormente, mediante resolución número 039-2023 de 14 de marzo de 2023, se amplió dicho certificado para incorporar la ruta Atlanta, Estados Unidos - San José, Costa Rica y viceversa (ATL-SJO-ATL), con una vigencia igual a la otorgado en la resolución número 156-2021 citada.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 01870-2025 de 28 de setiembre de 2025, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la ampliación del certificado de explotación, para incorporar la ruta Orlando, Estados Unidos – San José, Costa Rica – Orlando, Estados Unidos (MCO–SJO–MCO). Igualmente, la compañía solicitó un permiso provisional de operación para operar dicha ruta, efectivo a partir de 20 de diciembre de 2025, en tanto se resuelve sobre la misma. Aunado a lo anterior, la señora Nassar Jorge solicitó la renovación integral del citado certificado de explotación, en la modalidad de vuelos internacionales regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, efectivo a partir de su vencimiento el 4 de octubre de 2026, por el plazo de vigencia del Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-1247-2025 de 3 de octubre de 2025, los señores Paula Víquez Oviedo y Luis Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

"En respuesta a su oficio DGAC-AJ-OF-1105-2025 con fecha del 02 de Octubre, 2025, la Unidad de Aeronavegabilidad le informa que no tiene inconveniente en que se atienda la solicitud de Ampliación y Renovación del Certificado de Explotación de la compañía Frontier Airlines Inc., para la prestación de servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correos, para la siguiente ruta: Ruta: Orlando, Florida, Estados Unidos- San José y viceversa (MCOSJOMCO),
manteniéndose las demás rutas vigentes anteriormente autorizadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Tampoco nos oponemos al permiso de operación provisional a partir del 20 de diciembre, 2025 para poder operar la citada ruta, en el tanto se resuelve sobre la misma.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

Se solicita indicar a los representantes de la compañía Frontier, que si dentro de este plazo llevan a cabo cambios en los datos de las Especificaciones de Operación para Operadores Extranjeros (Formulario 7F225) se sirva comunicarlos a la DGAC para actualizar dichas especificaciones."

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-273-2025 de 18 de noviembre de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"1. Otorgar a la compañía Frontier Airlines., la ampliación y renovación del certificado de explotación, tal como se detalla:

a) Tipo de servicio: Servicios de transporte aéreo público internacional regular y no regular de pasajeros, carga, correo.

b) Rutas:

- Orlando, Estados Unidos - San José, Costa Rica- Orlando, Estados Unidos (MCO-SJO-MCO).

- Atlanta, Estados Unidos - San José, Costa Rica- Atlanta, Estados Unidos (ATL-SJO-ATL).

Derechos de tráfico: Tercera y cuarta libertad del aire.

Equipo de vuelo: Se utilizarán las aeronaves A321 y cualquier otro debidamente incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.

Frecuencias: Sin límite de frecuencias.

Aeropuertos de operación: Se utilizarán los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría (SJO) y el de Aeropuerto de Orlando (MCO) y Atlanta Hartsfield-Jackson (ATL).

Aeropuertos alternos
Ruta MCO-SJO-MCO
Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (LIR), Aeropuerto Internacional Tocumen (PTY) y el Aeropuerto Internacional Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (SAL).
Ruta ATL-SJO-ATL
Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (LIR), Aeropuerto Internacional Tocumen (PTY), el Aeropuerto Internacional Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (SAL), Aeropuerto Internacional San Pedro Sula (SAP), Aeropuerto Internacional La Aurora (GUA), Aeropuerto Internacional Augusto Cesar Sandino (MGA), Aeropuerto Internacional Cozumel (CZM), Aeropuerto Internacional Cancún (CUN), Aeropuerto Internacional Manuel Crescencio Rejón (MID), Aeropuerto Internacional Benito Juárez (MEX) y Aeropuerto Internacional Flores (FRS).

Vigencia: Según lo indicado por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

2. Conceder a la compañía Frontier Airlines amparado en artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, un primer permiso provisional de operación, efectivo a partir del 20 de diciembre del 2025

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSEC-FAL-OF-183-2025 de 26 de noviembre de 2025, el señor Melvin Hidalgo Méndez, entonces encargado de la Unidad AVSEC FAL, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

"... en atención al proceso de renovación del Certificado de Explotación de la empresa Frontier Airlines Inc. esta Unidad manifiesta que dicha empresa cuenta con programa de seguridad vigente, carta de aprobación AVSEC- 011-2025, con vencimiento 07 de marzo del 2027.

Por lo anterior, esta Unidad no encuentra objeción para que se continúe con el proceso de renovación del Certificado de Explotación de la empresa Frontier Airlines Inc".

Sexto: Que artículo décimo artículo décimo noveno de la sesión ordinaria 68-2025 de 4 de diciembre de 2025, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

"1. Elevar a audiencia pública la solicitud Ampliación al certificado de explotación de la compañía Frontier Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-485134, representada por la señora Alina Nassar Jorge, cédula de identidad número 1-0990-0458, en su calidad de apoderada generalísima, con el fin de incorporar la ruta Orlando, Estados Unidos – San José, Costa Rica – Orlando, Estados Unidos (MCO–SJO–MCO); asi como la renovación del citado certificado de explotación, en la modalidad de vuelos internacionales regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo.

2. De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-AIR-OF-1247-2025 de 3 de octubre de 2025, DGAC-DSO-TA-INF-273-2025 de 18 de noviembre de 2025, y DGAC-DSO-AVSEC-FAL-OF-183-2025 de 26 de noviembre de 2025, emitidos por las Unidades de Aeronavegabilidad, Transporte Aéreo y Avsec Fal; en tanto se completan los trámites para el otorgamiento de la ampliación del certificado de explotación, conceder a la compañía Frontier Airlines Inc, un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir de 20 de diciembre de 2025, para que pueda brindar los servicios referidos en la ruta Orlando, Estados Unidos – San José, Costa Rica – Orlando, Estados Unidos (MCO–SJO–MCO). El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil".

Séptimo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número 0357-2026 de 16 de febrero de 2026, la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., solicitó un segundo permiso provisional, en vista de que, por falta de quórum estructural del CTAC, el órgano colegiado no está sesionando y no se han resuelto las gestiones presentadas por su representada, efectivo a partir de 3 de abril de 2026.

Octavo: Que mediante artículo décimo sétimo de la sesión ordinaria 06-2026 de 17 de marzo de 2026, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

" 1.- Se autorice a la compañía Frontier Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-485134, representada por la señora Alina Nassar Jorge, cédula jurídica número 1-0990-0458, en su calidad de apoderada generalísima, un segundo permiso provisional de operación para brindar los servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Orlando, Estados Unidos - San José,

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

Costa Rica- Orlando, Estados Unidos (MCO-SJO-MCO), por un plazo de tres meses, efectivo a partir de 21 de marzo de 2026, fecha posterior al vencimiento del primer permiso provisional autorizado a dicha compañía, por Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo décimo noveno de la sesión ordinaria 68-2025 de 4 de diciembre de 2025.

Noveno. Que en La Gaceta número 48 de 11 de marzo de 2026, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud ampliación y renovación al certificado de explotación de la compañía Frontier Airlines Inc. La audiencia pública se celebró a las 09:30 horas de 10 de abril de 2026, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Décimo: Que según constancia de no saldo número 223-2026 de 7 de abril de 2026, emitido por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Frontier Airlines Inc, cédula Jurídica número 3-012-485134, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 14 de abril de 2026, se verificó que dicha compañía, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf).

Considerando
I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Fondo del asunto.

El objetivo del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de ampliación y renovación del certificado de explotación de la compañía Frontier Airlines Inc., en la modalidad de vuelos internacionales regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo e incorporar a dicho certificado la ruta Orlando, Estados Unidos – San José, Costa Rica – Orlando, Estados Unidos (MCO–SJO–MCO).

Las razones de la solicitud de renovación se fundamentan, primero, en los principios de economía procesal y simplificación de trámites que rigen a la Administración Pública en la atención de las peticiones de los administrados, considerando que el trámite de renovación del certificado de explotación exige la presentación de exactamente los mismos requisitos que en este momento se aportan para la ampliación del certificado, según el decreto ejecutivo número 37972 citado.

Marco legal aplicable

1. Que la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Frontier Airlines Inc. se rige por lo establecido en el Acuerdo de Transporte Aéreo, suscrito entre los Gobiernos de Costa Rica y los Estados Unidos de América, ley número 7857 de 22 de diciembre de 1998. Adicionalmente, se acata de manera supletoria la normativa contenida en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, y sus reformas.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

En este sentido, el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, aviación agrícola, talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

"Artículo 144.-
El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".

En igual sentido, el artículo 172 dispone lo siguiente:

"Artículo 172.-Los certificados que el Consejo Técnico de Aviación Civil extienda para la expedición de servicios internacionales de transporte aéreo, además de ajustarse a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, se otorgarán con sujeción a los tratados o convenios que sobre Aviación Civil hayan sido suscritos y ratificados por el Gobierno de Costa Rica.

El otorgamiento de dichos certificados se ajustará al principio de equitativa reciprocidad y a las disposiciones del reglamento respectivo".

Procedimiento seguido

Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 3326-T, publicado en el Alcance 171 de La Gaceta 221 de 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y demás convenios internacionales de aviación civil, se determinó que la compañía Frontier Airlines Inc. cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgar a la compañía Frontier la ampliación y renovación al certificado de explotación para brindar los servicios de vuelos internacionales regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, adicionando la ruta Orlando, Estados Unidos – San José, Costa Rica – Orlando, Estados Unidos (MCO–SJO–MCO).

Actuaciones relacionadas

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

1. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de ampliación y renovación al certificado de explotación de la compañía Frontier Airlines Inc. se celebró a las 09:30 horas de 10 de abril de 2026, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

2. Que, en respaldo al análisis de viabilidad administrativa, mediante constancia de no saldo número 223-2026 de 7 de abril de 2026, emitido por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Frontier Airlines Inc, cédula Jurídica número 3-012-485134, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 14 de abril de 2026, se verificó que dicha compañía, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf).

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía Frontier Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-485134, representada por la señora Alina Nassar Jorge, cédula de identidad número 1-0990-0458, en su calidad de apoderada generalísima, ampliación y renovación del certificado de explotación, tal como se detalla:

Tipo de servicio: Servicios de transporte aéreo público internacional regular y no regular de pasajeros, carga, correo.

Rutas:

Orlando, Estados Unidos - San José, Costa Rica- Orlando, Estados Unidos (MCO-SJO-MCO).

Atlanta, Estados Unidos - San José, Costa Rica- Atlanta, Estados Unidos (ATL-SJO-ATL).

Derechos de tráfico: Tercera y cuarta libertad del aire.

Equipo de vuelo: Se utilizarán las aeronaves A321 y cualquier otro debidamente incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.

Frecuencias: Sin límite de frecuencias.

Aeropuertos de operación: Se utilizarán los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría (SJO) y el de Aeropuerto de Orlando (MCO) y Atlanta Hartsfield-Jackson (ATL).

Aeropuertos alternos

Ruta MCO-SJO-MCO

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (LIR), Aeropuerto Internacional Tocumen (PTY) y el Aeropuerto Internacional Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (SAL).

Ruta ATL-SJO-ATL

Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (LIR), Aeropuerto Internacional Tocumen (PTY), el Aeropuerto Internacional Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (SAL), Aeropuerto Internacional San Pedro Sula (SAP), Aeropuerto Internacional La Aurora (GUA), Aeropuerto Internacional Augusto Cesar Sandino (MGA), Aeropuerto Internacional Cozumel (CZM), Aeropuerto Internacional Cancún (CUN), Aeropuerto Internacional Manuel Crescencio Rejón (MID), Aeropuerto Internacional Benito Juárez (MEX) y Aeropuerto Internacional Flores (FRS).

2. Vigencia: Otorgar la ampliación y renovación al certificado de explotación por un plazo de 15 años contados a partir de su expedición.

3. La compañía Frontier Airlines Inc. deberá presentar mensualmente a la Dirección General de Aviación Civil, un informe detallando las horas de vuelo, kilómetros volados, carga transportada y demás datos estadísticos al correo electrónico estadísticas@dgac.go.cr.

4. Consideraciones técnicas: La compañía Frontier Airlines Inc. deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5. Cumplimiento de las leyes: la compañía Frontier Airlines Inc. se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6. Otras obligaciones: La compañía Frontier Airlines Inc. deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT de 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 de 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT de 16 de agosto de 2013, denominado "Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación", publicado en La Gaceta número 205 de 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 de 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en las citadas rutas, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Finalmente, se le advierta a la compañía v, sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual, deberá coordinar con los concesionarios de los Aeropuertos Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

7) Notifíquese a las señoras Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa Frontier Airlines Inc., y Marielos Bogarín Chaves, apoderada especial de la compañía Frontier Airlines Inc., por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Aeronavegabilidad, Avsec Fal, Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

Anexo N° 6

No.0108-2026. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cuarenta y tres minutos del treinta de abril del dos mil veintiséis.

Se conoce escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números VU-0341-2025-E, VU-0342-2025-E, ambos del 22 de febrero de 2025, mediante los cuales la señora María Lupita Quintero Nassar, apoderada generalísima de la compañía Alaska Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-695121, informó sobre la suspensión de las rutas Seattle, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica y viceversa (SEA-LIR-SEA), y San Francisco, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica y viceversa (SFO-LIR-SFO), efectivas a partir de 11 de mayo al 20 de noviembre de 2026, inclusive.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 23-2021 de las 17:45 horas de 17 de febrero de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Alaska Airlines Inc. la renovación del certificado de explotación para brindar servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, en las rutas: Los Ángeles, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa, Los Ángeles, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa; San Francisco, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa y Seattle, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa. El certificado de explotación se encuentra vigente hasta el 25 de febrero de 2036.

Segundo: Que mediante escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números 0687-2026 y 0688-2026, ambos de 26 de marzo de 2026, la señora María Lupita Quintero Nassar, apoderada generalísima de la compañía Alaska Airlines Inc., informó sobre la suspensión de las rutas San Francisco, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica y viceversa (SFO-LIR-SFO) y Seattle, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica y viceversa (SEA-LIR-SEA), y, efectivas a partir de 11 de mayo al 20 de noviembre de 2026, inclusive.

Tercero: Que mediante escrito oficio número DGAC-DSO-TA-OF-077-2026 de 10 de abril de 2026, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"Conocer y dar por recibido las notas con registro VU-0687-2026-E y VU-0688-2026-E, de la compañía Alaska Airlines INC, en las que solicita suspender temporalmente las rutas Seattle, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica y viceversa (SEA-LIR-SEA) y San Francisco, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica y viceversa (SFO-LIR-SFO), efectivo del 11 de mayo al 20 de noviembre del 2026, por motivos comerciales".*

Cuarto: Que mediante constancia de no saldo número 229-2026 de 7 de abril de 2026, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Alaska Airlines Inc, cédula jurídica número 3-012-695121, se encuentra al día con sus obligaciones.

Quinto: Que 14 de abril, efectuó la consulta de las obligaciones patronales de la, compañía, Alaska Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012-695121, la cual se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Fondo del asunto.

1. Objeto del asunto

El objetivo del presente acto administrativo versa sobre los escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números 0687-2026 y 0688-2026, ambos del 26 de marzo de 2026, mediante los cuales, la señora María Lupita Quintero Nassar, apoderada generalísima de la compañía Alaska Airlines Inc., informó sobre la suspensión de las rutas San Francisco, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica y viceversa (SFO-LIR-SFO) y Seattle, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica y viceversa (SEA-LIR-SEA), efectivas a partir de 11 de mayo al 20 de noviembre de 2026, inclusive.

2. Fundamento legal.

El marco regulatorio que rige en este caso es lo establecido en el Convenio y/o Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Estados unidos de América (ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998), éste indica en su capítulo 11, Competencia leal, en los puntos 2 y 4, lo siguiente:

> "*2. Cada parte permitirá que cada línea aérea designada fije la frecuencia y capacidad del transporte aéreo internacional que ofrezca según consideraciones comerciales del mercado.* ***Conforme a este derecho, ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen del tráfico, o la frecuencia o regularidad del servicio****, o el tipo o tipos de aeronaves que tengan en servicio las líneas aéreas designadas de la otra parte,* salvo cuando se requiera por razones aduaneras, técnicas, operativas *o ambientales, en condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio.*
>
> *...4.* ***Una Parte no requerirá que las líneas aéreas de la otra Parte presenten, para su aprobación, salvo los que se requieran, sin efecto discriminatorio, para hacer cumplir las condiciones uniformes previstas en el párrafo 2) del presente Artículo*** *o los que se autoricen específicamente en un Anexo al presente Acuerdo.* ***La parte que requiera dichas presentaciones para fines informativos minimizará los trámites administrativos que representen los requisitos y procedimientos de presentación para los intermediarios del transporte aéreo y para las líneas aéreas designadas de la otra Parte".***
>
> (El resaltado no es del original)

Así las cosas, cumpliendo y respetando los requerimientos del Estado Costarricense, la señora María Lupita Quintero Nassar, apoderada generalísima de la compañía Alaska Airlines Inc, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal las rutas Seattle, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica y viceversa (SEA-LIR-SEA), y San Francisco, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica y viceversa (SFO-LIR-SFO, en la fecha citada.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

De manera complementaria, se aplican los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (Cetac), los cuales literalmente señalan:

> ***"Artículo 157****.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*
>
> ***Artículo 173.-*** *Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

3. Actuaciones relacionadas:

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-077-2026 de 10 de abril de 2026, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó conocer y dar por recibido las notas con registro VU-0687-2026-E y VU-0688-2026-E, de la compañía Alaska Airlines Inc, en las que solicita suspender temporalmente las rutas Seattle, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica y viceversa (SEA-LIR-SEA) y San Francisco, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica y viceversa (SFO-LIR-SFO), efectiva de 11 de mayo al 20 de noviembre de 2026, por motivos comerciales.

En respaldo al análisis de viabilidad administrativa, mediante constancia de no saldo número 229-2026 de 7 de abril de 2026, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Alaska Airlines Inc, cédula jurídica número 3-012-695121, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, el 14 de abril, se efectuó la consulta de las obligaciones patronales de dicha compañía, la cual se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Conocer y dar por recibido los escritos registrados con los consecutivos de ventanilla números VU-0341-2025-E, VU-0342-2025-E, ambos del 22 de febrero de 2025, mediante los cuales la señora María Lupita Quintero Nassar, apoderada generalísima de la compañía Alaska Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-695121, informó sobre la suspensión de las rutas Seattle, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica y viceversa (SEA-LIR-SEA), y San Francisco, Estados Unidos – Liberia, Costa Rica y viceversa (SFO-LIR-SFO), efectivas a partir de 11 de mayo al 20 de noviembre de 2026, inclusive.

2) Notificar a la señora María Lupita Quintero Nassar, apoderada generalísima de la compañía Alaska Airlines Inc., por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, y Asesoría Jurídica.

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

Anexo N° 7

No.0109-2026. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del treinta de abril del dos mil veintiséis.

Se conoce sobre la cancelación del certificado de explotación de Trabajos Aéreos en la modalidad de aviación agrícola, otorgado a la compañía Tracto Aviones Aviation Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-846261, representada por el señor Jean Carlo Moscoso Núñez, en calidad de apoderado generalísimo.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 143-2023 de las dieciocho horas con doce minutos de 10 de octubre 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Tracto Aviones Aviation Limitada, un certificado de explotación para brindar los servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de aviación agrícola, con una vigencia de 5 años contados a partir de su expedición.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0427-2026 de 25 de febrero de 2026, el señor Jean Carlo Moscoso Núñez, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Tracto Aviones Aviation Limitada, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la cancelación de todas las habilitaciones operativas vigentes, así como, la anulación del Certificado de Operaciones (CO) número CO-ULT-05.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-OPS-OF-0337-2026 del 6 de marzo de 2026, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa recomendó:

"Con fecha 25 de febrero de 2026, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en conjunto con el personal responsable, Inspector Principal de Operaciones (POI), sostuvo una reunión con el señor Jean Carlo Moscoso, en su condición de Director de Operaciones y Apoderado Generalísimo de la empresa Tracto Aviones Ltda.

Durante dicha reunión, el representante legal manifestó formalmente la intención de proceder con la cancelación del Certificado de Explotación otorgado a esa compañía. Lo anterior se encuentra respaldado en la minuta adjunta N.° 01, suscrita en la misma fecha, así como en la carta de solicitud presentada por el interesado, donde se detallan las razones y alcances de su petición.

En virtud de lo anterior, esta Unidad de Operaciones Aeronáuticas manifiesta que no existen objeciones técnicas ni operativas para proceder con la cancelación del referido Certificado de Explotación, por lo que se remite la presente para los efectos administrativos y legales correspondientes".

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-074-2026 de 7 de abril de 2026, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"Con base en lo anterior, a solicitud expresa de la Compañía Tracto Aviones Aviation Limitada, esta Unidad de Transporte Aéreo recomienda:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

Autorizar a la compañía Tracto Aviones Aviation Limitada la cancelación del certificado de explotación para la prestación de servicios de trabajos aéreos en la modalidad de servicios de fumigación con aeronaves ultraligeras de ala fija, aprobado según resolución 143-2023".

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Fondo del asunto.

El objeto del presente acto administrativo es la cancelación del certificado de explotación correspondiente a la modalidad de Trabajos Aéreos en aviación agrícola, otorgado a la compañía Tracto Aviones Aviation Limitada.

En ese sentido, mediante escrito registrado bajo el consecutivo de ventanilla única número 0427-2026 de 25 de febrero de 2026, el señor Jean Carlo Moscoso Núñez, en su condición de apoderado generalísimo de la compañía Tracto Aviones Aviation Limitada, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la cancelación de todas las habilitaciones operativas vigentes, así como la anulación del Certificado de Operaciones (CO) número CO-ULT-05.

Al respecto, conviene recordar que el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil establece que, para la explotación de cualquier servicio aéreo, es indispensable contar con un Certificado de Explotación (CE), el cual es otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil. Paralelamente, la Dirección General de Aviación Civil tramita el otorgamiento del Certificado Operativo o Certificado de Operador Aéreo (CO o COA), mediante el cual se acredita la idoneidad técnica necesaria para la prestación del servicio.

En consecuencia, resulta jurídicamente imposible la prestación de servicios aéreos sin la existencia de un certificado de explotación debidamente otorgado. De igual forma, aun cuando exista un certificado de explotación vigente, tampoco es jurídicamente viable prestar dichos servicios si este no concurre con un Certificado Operativo, emitido conforme a la normativa aplicable.

Por lo anterior, si bien el señor Moscoso Núñez solicitó la cancelación de todas las habilitaciones operativas y la anulación del Certificado de Operaciones, lo cierto es que este último no puede ser cancelado sin que previamente se disponga la cancelación del certificado de explotación, acto que conforme a las competencias del Consejo Técnico de Aviación Civil, corresponde exclusivamente a dicho órgano.

Ahora bien, el artículo 15 de la Ley General de Aviación Civil establece el procedimiento para la cancelación de un certificado de explotación, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 15. —Procedimiento

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

De oficio o en virtud de denuncia interpuesta ante él, el Consejo Técnico de Aviación Civil se abocará a su inmediato trámite, para lo cual podrá nombrar, como órgano director del Procedimiento, al Director General de Aviación Civil o al Director del Departamento Legal.

De inmediato, el órgano instructor pondrá en conocimiento del concesionario, la causal de la cancelación en que hubiera incurrido presuntamente y le otorgará un plazo que no podrá exceder de quince días naturales, a efecto de que ejerza su defensa y ofrezca la prueba que estime pertinente.

Ejercida la defensa o bien transcurrido el plazo fijado para ese efecto, se procederá a remitir el expediente al Consejo Técnico de Aviación Civil, con una recomendación; este Consejo, dentro de los quince días siguientes, procederá a dictar la resolución de fondo y podrá ordenar, en los casos en que se justifique, la evacuación de cualquier diligencia probatoria, con carácter de prueba para mejor proceder.

Dictada la resolución de fondo, la parte afectada tendrá derecho a interponer recurso de apelación ante el Ministro de Transportes, dentro de los cinco días siguientes a su notificación. El expediente se remitirá inmediatamente al despacho del Ministro.

Recibido el expediente, se concederá una audiencia por cinco días a las partes, con el fin de que hagan las alegaciones que estimen pertinentes.

Dentro de los quince días naturales siguientes al vencimiento de la audiencia referida en el párrafo anterior, el Ministro procederá a dictar la resolución correspondiente".

En este sentido, el artículo 157 de la Ley General de Aviación Civil señala lo siguiente:

"Artículo 157:
El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada. Asimismo, podrá modificar y cancelar el certificado por razones de interés público o por el incumplimiento del concesionario de los términos de la ley, de la concesión o de los reglamentos respectivos.

En todo caso la resolución se tomará en audiencia de las partes a quienes se concederá un término razonable, no mayor de quince días a fin de que dentro del mismo aduzcan las pruebas respectivas".

(Lo subrayado no es del original)

No obstante, en el caso en particular, mediante el escrito número escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0427-2026, el señor Moscoso Núñez solicitó la cancelación de todas las habilitaciones operativas vigentes; así como, la anulación del Certificado de Operaciones (CO) número CO-ULT-05, obedeciendo dicha solicitud a razones administrativas internas y a la reorganización operativa de la empresa; situación que lleva a resolver la cancelación certificado de explotación.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

En este sentido, debemos indicar que los artículos 225, párrafo 1°, y 269 de la Ley General de la Administración Pública disponen lo siguiente:

"Artículo 225.- El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia dentro del respecto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.

Artículo 269.- 1. La actuación administrativa se realizará con arreglo a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia.

2. Las autoridades superiores de cada centro o dependencia velarán, respecto de sus subordinados, por el cabal cumplimiento de este precepto, que servirá también de criterio interpretativo en la aplicación de las normas de procedimiento".

Asimismo, mediante el dictamen número C-062-2000 del 31 de marzo de 2000, la Procuraduría General de la República indicó lo siguiente:

"(...)

Es claro que con el informalismo del procedimiento se pretende que no existan –precisamente- rigurosidades formales que tiendan a entorpecer, suspender o paralizar el procedimiento. Para cumplir con este propósito, se imponen reglas de celeridad y simplicidad, las cuales tienden a evitar los trámites lentos, costosos y complejos que impidan el desenvolvimiento del procedimiento administrativo, por lo que el trámite del expediente debe hacerse de manera rápida y simple, respetando siempre la juridicidad y la defensa del administrado.

(...)".

(El subrayado es nuestro)

Tales afirmaciones reciben apoyo en los artículos supra transcritos y en la opinión de la doctrina que ha señalado que "el principio de eficiencia en la actuación administrativa tiene como objeto inmediato hacer más eficiente la actuación administrativa y la participación de los administrados".

En este orden de ideas, el procedimiento administrativo es de naturaleza informal, lo que presupone el "in dubio pro actione", a cuyo tenor la Administración ha de interpretar en forma favorable para el administrado, en el ejercicio del derecho de acción. En tal sentido el autor García Enterría nos señala:

"A favor de la mayor garantía y de la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de acción y, por lo tanto, en el sentido de asegurar, en lo posible, más allá de las dificultades de índole formal, una decisión sobre el fondo de la cuestión objeto del procedimiento". (15) García de Enterría (Eduardo). Curso de Derecho Administrativo, Tomo II. Primera Edición. Editorial Civitas, Madrid, 1988, página 381.

Lo anterior, resulta una garantía del administrado que compensa en buena medida las prerrogativas del poder público con que cuenta la Administración Pública. Este principio inclina su balanza a favor del administrado, ya que le brinda una mayor protección, por lo que, en apego al mismo, se podrá omitir llevar a cabo el

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

procedimiento administrativo indicado en el artículo 15 de la Ley General de Aviación Civil para proceder a la Cancelación del Certificado de Explotación de la compañía Tracto Aviones Aviation Limitada.

Por lo anterior, por estarse resolviendo la cancelación del certificado de explotación de la compañía Tracto Aviones Aviation Limitada, por requerimiento expreso de ésta, no requiere del procedimiento establecido, para los efectos, en los artículos 15 y 157 antes indicados, toda vez que se estaría atentando contra los principios de economía procesal, así como la eficiencia y eficacia en la administración pública señalados en el artículo 269 de la Ley General de la Administración Pública, procediendo en este sentido con la cancelación total del certificado de explotación de la compañía supra indicada.

Por tanto,
El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) De conformidad con los artículos 15 y 157 de la Ley General de Aviación Civil y 269 de la Ley General de la Administración Pública, cancelar el certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil a la compañía Tracto Aviones Aviation Limitada, cédula de persona jurídica 3-102-846261, representada por el señor Jean Carlo Moscoso Núñez, mediante resolución número 143-2023 de las dieciocho horas con doce minutos de 10 de octubre 2023, para brindar los servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de aviación agrícola. La cancelación del certificado de referencia se hará efectiva a partir de su aprobación por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

2) Comuníquese a la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, para que proceda con los trámites correspondiente de cancelación de su respectivo certificado operativo (CO)

3) Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico.

4) Notificar al señor Jean Carlo Mosco Núñez, apoderado generalísimo de la compañía Tracto Aviones Aviation Limitada, por medio del correo electrónico jeancarlo.cmoscoso@gmail.com. Comuníquese a la Unidades de Transporte Aéreo, Financiero, Asesoría Jurídica

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

Anexo N° 8

No.0110-2026. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cuarenta y seis minutos del treinta de abril del dos mil veintiséis.

Se conoce la corrección de error material contenido en artículo vigésimo segundo de la sesión ordinaria 04-2026 de 12 de marzo de 2026, mediante el cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó aprobar la resolución número 038-2026 de las dieciocho horas de los treinta y seis minutos de 12 de marzo de 2026, en la cual se resolvió otorgar a la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, representada por la señora Alina Nassar Jorge, ampliación al certificado de explotación para operar la ruta: Fort Lauderdale- Liberia y viceversa (FLL-LIR-FLL).

Resultandos

Primero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 01899-2025 de 2 de octubre de 2025, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la ampliación de su certificado de explotación para para brindar los servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, para incluir la ruta: Fort Lauderdale- Liberia y viceversa (FLL-LIR-FLL).

Segundo: Que mediante resolución número 038-2026 de las dieciocho horas de los treinta y seis minutos de 12 de marzo de 2026, aprobada mediante artículo vigésimo segundo de la sesión ordinaria 04-2026 de 12 de marzo de 2026, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

"1. Otorgar a la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, representada por la señora Alina Nassar Jorge, ampliación del certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Tipo de servicio: Transporte público aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo

Ruta: Fort Lauderdale- Liberia y viceversa (FLL-LIR-FLL)".

Tercero: Que, mediante correo electrónico de 16 de marzo de 2026, la señorita Ludovika Jarquin señaló un error en la resolución 038-2026 citada, ya que la misma únicamente hace referencia a los vuelos regulares, indicando que la solicitud de la compañía comprende tanto vuelos regulares como no regulares.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-083-2026 de 15 de abril de 2026, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa, indicó lo siguiente:

"Al respecto es importante indica que mediante informe DGAC-DSO-TA-INF-261-2025, con fecha 05 de noviembre del 2025 se recomendó otorgar certificado de explotación con el tipo de servicio de "Transporte público aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo" Revisando la solicitud de la compañía JetBlue ventanilla mediante escrito VU-1899-2025-E, se detecta que efectivamente la Compañía solicitó además de lo anterior, la modalidad de no regular, por lo que nos encontramos ante una omisión involuntaria.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

Así las cosas, se debe de modificar la resolución 038-2026, para que en el tipo de servicio se indique: Transporte público aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo".
Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

Sobre el fondo del asunto

El objetivo sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre la corrección del error material contenido en la resolución número resolución número 038-2026 de las dieciocho horas de los treinta y seis minutos de 12 de marzo de 2026, aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo vigésimo segundo de la sesión ordinaria 04-2026 de 12 de marzo de 2026, la cual resolvió otorgar a la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, representada por la señora Alina Nassar Jorge, la ampliación del certificado de explotación para operar la ruta: Fort Lauderdale- Liberia y viceversa (FLL-LIR-FLL).

En el acuerdo y resolución de cita, se indicó textualmente, lo siguiente:

"1. Otorgar a la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, representada por la señora Alina Nassar Jorge, ampliación del certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Tipo de servicio: Transporte público aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo

Ruta: Fort Lauderdale- Liberia y viceversa (FLL-LIR-FLL)".

No obstante, por error material, en el acápite de la ruta no se consignó la modalidad de vuelos no regulares, tal y como lo solicitó la compañía en su escrito número 01899-2025 de 2 de octubre de 2025.

Por su parte, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-083-2026 de 15 de abril de 2026,la Unidad de Transporte Aéreo indicó que revisando la solicitud de ampliación de la compañía Jetblue Airways Corporation gestionada mediante escrito número VU-1899-2025-E, se detectó que efectivamente la compañía solicitó además de los vuelos regulares, la modalidad de no regular, por lo que nos encontramos ante una omisión involuntaria, siendo que se debe de modificar la resolución número 038-2026 citada, para que en el tipo de servicio se indique: Transporte público aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo.

Al respecto, debemos indicar que el ordenamiento jurídico permite al emisor de un acto administrativo o jurisdiccional, la corrección- en cualquier tiempo- de los errores puramente materiales que contengan sus resoluciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública; el cual señala literalmente lo siguiente.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

"Artículo 157. —En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos".

Por lo anterior, lo procedente es la corrección del error material contenido en la resolución número 038-2026 de las dieciocho horas de los treinta y seis minutos de 12 de marzo de 2026, aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo vigésimo segundo de la sesión ordinaria 04-2026 de 12 de marzo de 2026, la cual autorizó a la compañía Jetblue Airways Inc., ampliación al certificado de explotación paras operar la ruta Fort Lauderdale- Liberia y viceversa (FLL-LIR-FLL); para que en el acápite de los servicios a brindar se lea correctamente

"Tipo de servicio: Transporte público aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo".

Los demás términos y condiciones del texto se mantienen incólume.

Por tanto,
El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

De conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública; la Unidad de Asesoría Jurídica recomienda a la Dirección General, lo siguiente:

1. Corregir el error material contenido en la resolución número 038-2026 de las dieciocho horas de los treinta y seis minutos del 12 de marzo de 2026, aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo vigésimo segundo de la sesión ordinaria 04-2026 de 12 de marzo de 2026, la cual autorizó a la compañía Jetblue Airways Corporation., ampliación al certificado de explotación paras operar la ruta Fort Lauderdale- Liberia y viceversa (FLL-LIR-FLL); para que en el acápite de los servicios a brindar se lea correctamente.

"Tipo de servicio: Transporte público aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo"

2. Mantener los demás términos y condiciones de forma incólume.

3. Notifíquese el presente acuerdo a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa Jetblue Airways Corporation, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. y comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

Anexo N° 9

No.0111-2026. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cuarenta y seis minutos del treinta de abril del dos mil veintiséis.

Se conoce la corrección de error material contenido en la resolución número 031-2026 de las 19 horas con 18 minutos de 10 de marzo de 2026, mediante la cual, el órgano colegiado resolvió cancelar el certificado de explotación de la compañía Gol Linhas Aéreas, con fecha de efectividad a partir de 31 de mayo de 2026

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 013-2025 de las 17:14 horas de 13 de febrero de 2025, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía GOL Linhas Aéreas sociedad anónima (GOL), un certificado de explotación para brindar los servicios públicos de transporte aéreo internacional regular y no regular para el traslado de pasajeros, carga y correo, con derechos de tráfico: Tercera y cuarta libertad del aire, operando la ruta Sao Paulo, Brasil (GRU) - San José, Costa Rica (SJO) - San Paulo, Brasil (GRU).

Segundo: Que mediante resolución número 95-2025 de las 17:42 horas de 23 de octubre de 2025, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó a la compañía Gol Linhas Aéreas sociedad anónima, la suspensión de la ruta: Sao Paulo, Brasil-San José, Costa Rica - San Paulo, Brasil (GRU-SJO-GRU), efectiva partir de 30 de noviembre de 2025 al 30 de mayo de 2026.

Tercero: Que mediante escrito de 4 de diciembre de 2025, registrado con el consecutivo de ventanilla única número 2382-2025-E del 5 de diciembre de 2025, las señoras Alina Nassar Jorge y María Fernanda Redondo Rojas, en calidad de apoderadas generalísimas de la compañía Gol Linhas Aérea sociedad anónima, informaron al Consejo Técnico de Aviación Civil que dicha compañía ha decidido en forma definitiva no retomar las operaciones a Costa Rica; en consecuencia, se solicita la cancelación del certificado de explotación de dicha compañía.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-015-2026 de 22 de enero de 2026, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó, en lo que interesa, lo siguiente:

> *"Autorizar a la compañía GOL Linhas Aéreas S.A. la cancelación del certificado de explotación a partir del 31 de mayo del 2026, fecha en que ha finalizado la suspensión temporal".*

Quinto: Que median resolución 031-2026 de las 19 horas con 18 minutos de 10 de marzo de 2026, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa resolvió:

> *"**1)** De conformidad con los artículos 15 y 157 de la Ley General de Aviación Civil y 269 de la Ley General de la Administración Pública, cancelar el certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil a la compañía de la compañía Gol Linhas Aéreas sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 1-1374-0961, representada por las señoras por las señoras Alina Nassar Jorge y María Fernanda Redondo Rojas, en condición*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

de apoderadas generalísimas, mediante resolución número 013-2025 de las 17:14 horas de 13 de febrero de 2025. La cancelación del certificado de referencia se hará efectiva a partir del 31 de mayo de 2026, fecha en que expira la suspensión de la ruta São Paulo, Brasil (GRU) – San José, Costa Rica (SJO) – São Paulo, Brasil (GRU), actualmente vigente".

Sexto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número 0757-2026 de 7 de abril de 2026, las señoras Alina Nassar Jorge y María Fernanda Redondo Rojas, en calidad de apoderadas generalísimas de la compañía Gol Linhas Aérea sociedad anónima, solicitaron adicionar y/o aclarar que los efectos de la cancelación del certificado de explotación de dicha compañía sean a partir de la aprobación de la resolución número 031-2026 citada.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

1. Objeto del asunto

El presente acto administrativo tiene por objeto la solicitud planteada por la compañía Gol Linhas Aéreas sociedad anónima para que se adicione y/o aclare la fecha de eficacia de la cancelación de su certificado de explotación. En concreto, se solicita que dicha cancelación surta efectos a partir de la aprobación de la resolución número 031-2026 de las 19:18 horas de 10 de marzo de 2026, la cual originalmente dispuso que la cancelación sería efectiva a partir de 31 de mayo de 2026, fecha en que expira la suspensión vigente de la ruta São Paulo, Brasil (GRU) – San José, Costa Rica (SJO) – São Paulo, Brasil (GRU).

Como justificación de lo solicitado, la compañía indica que, si bien la ruta se encuentra suspendida hasta el 30 de mayo de 2026, no tiene previsto retomar operaciones en Costa Rica. En consecuencia, gestionó la cancelación de su certificado de explotación con la intención de dar por concluidas sus operaciones de manera inmediata, particularmente, para poder tramitar la desinscripción y/o cancelación de permisos ante las distintas autoridades costarricenses.

Ahora bien, en el presente caso corresponde aclarar que, aunque la gestión se presenta como una solicitud de adición y/o aclaración, en realidad se está ante la corrección de un error material, por cuanto la voluntad de la compañía fue solicitar que la cancelación del certificado de explotación surtiera efectos a partir de la aprobación del acto administrativo correspondiente.

2. Fundamento legal.

Al respecto, el ordenamiento jurídico faculta a la Administración para corregir, en cualquier momento, los errores puramente materiales, de hecho, o aritméticos contenidos en sus actos, conforme a lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, el cual establece:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

> *"Artículo 157. — En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos".*

En virtud de lo anterior, procede la corrección del error material contenido en la resolución número 031-2026 de las 19:18 horas de 10 de marzo de 2026, aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante el artículo vigésimo primero de la sesión ordinaria 03-2026 de 10 de marzo de 2026. Dicha resolución dispuso la cancelación del certificado de explotación de la compañía Gol Linhas Aéreas sociedad anónima, estableciendo como fecha de efectividad el 31 de mayo de 2026.

No obstante, lo correcto es que se consigne que la cancelación del referido certificado de explotación surte efectos a partir de la fecha de aprobación del acto, es decir, el 10 de marzo de 2026.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Unidad de Asesoría Jurídica recomienda a la Dirección General, lo siguiente:

1) Acoger la gestión presentada por la compañía Gol Linhas Aéreas sociedad anónima, mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número 0757-2026 de 7 de abril de 2026, en el entendido de que la misma corresponde a la corrección de un error material y proceder a rectificar la resolución número 031-2026 de las 19:18 horas de 10 de marzo de 2026, con el fin de que se indique expresamente que la cancelación del certificado de explotación surte efectos a partir de 10 de marzo de 2026, fecha de su aprobación.

2) Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico.

3) Notificar a las señoras Alina Nassar Jorge, y María Fernanda Redondo Rojas, Apoderadas Generalísimas de la compañía GOL Linhas Aéreas sociedad anónima, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com.

4) Comuníquese a las Unidades de Avsec Fal, Transporte Aéreo, Financiero, Asesoría Jurídica y Registro Aeronáutico, para que, de acuerdo con sus competencias, procedan conforme.

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

Anexo N° 10

No.0112-2026. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cincuenta minutos del treinta de abril del dos mil veintiséis.

Se conoce solicitud de certificado de explotación de la compañía Stereocarto Centroamérica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-636743, representada por el señor Alfonso Gómez Molina, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar servicios de fotografía y levantamiento de planos con aeronave piloteada a distancia (RPAS).

Resultandos

Primero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1653-2024-E de 29 de agosto de 2024, el señor Alfonso Gómez Molina, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Stereocarto Centroamérica sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil un certificado de explotación para brindar servicios de fotografía y levantamiento de planos con aeronave piloteada a distancia (RPAS) en el territorio nacional, según lo que se establece en el decreto ejecutivo número 44615-MOPT, denominado RAC-RPAS *"Regulaciones Aeronáuticas Costarricenses Operaciones con Sistema de Aeronaves Piloteadas a Distancia"*, del 24 de octubre de 2023, publicado en el Alcance número 165 al diario oficial La Gaceta número 280 de 27 de setiembre de 2024.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-001-2025 de 13 de enero de 2025, los señores Judith Benavides González y Cristian Chinchilla Montes, funcionarios de la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendaron lo siguiente:

> *"1. Otorgar a la compañía **Stereocarto Centroamérica** S. A. el certificado de explotación, a partir de la aprobación del CETAC, para brindar sus servicios según el siguiente detalle:*
> *• **Tipo de servicio**: Servicio de fotografía y levantamiento de planos con aeronave piloteada a distancia (RPAS).*
> *• **Base de operaciones:** No se utilizarán instalaciones aeroportuarias del CETAC / DGAC.*
> *• **Equipo:** Las aeronaves no tripuladas, que estén debidamente acreditadas en su certificado operativo.*
> *• **Vigencia:** Por un plazo máximo de cinco años o un plazo menor en caso de que se certifique amparada a la figura de Pyme.*
> *2. Autorizar a la compañía las tarifas para brindar los servicios, según el siguiente detalle:*

Rango para mediciones	***Rango tarifario***
de 0 hectárea a 1 hectárea	*$730.00*
Rango para mediciones	***Rango tarifario***
De más de 1 hectárea a 10 hectáreas	*$730.00 - $1,180.00*
De más de 10 hectáreas a 25 hectáreas	*$1,180.00 - $2,470.00*
De más de 25 hectáreas a 75 hectáreas	*$2,470.00 - $4,920.00*
De más de 75 hectáreas a 200 hectáreas	*$4,920.00 - $10,940.00*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

De más de 200 hectáreas a 500 hectáreas	*$10,940.00 - $16,970.00*
De más de 500 hectáreas a 1,000 hectáreas	*$16,970.00 - $26,400.00*

Nota: *1. Moneda dólares estadounidenses. 2. Montos sin incluir impuesto del valor agregado. 3. Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al CETAC para su aprobación y/o registro. (Art.162 de la Ley General de Aviación Civil).*
4. Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla:
• Dirección: San José Costa Rica, Cantón de San José, Distrito Mata Redonda, Sabana Oeste, de la esquina de Teletica 100m oeste y 50m sur.
• Teléfono: (506) 7016-9921
• Correo electrónico: admoncr@stereocarto.com.
• Página web: www.stereocarto.com
5. Indicar a la compañía que todo trámite presentado ante esta Autoridad debe cumplir con el plazo establecido en la reglamentación vigente para mantener la continuidad del servicio y no afectar las necesidades de los clientes por atrasos.
6. Solicitar una garantía de cumplimiento a la compañía Stereocarto Centroamérica S. A., de ser procedente.
7. En caso de ser aplicable, se deberán enviar mensualmente los datos estadísticos relacionados con su actividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil".

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-GCT-OF-386-2025 de 4 de setiembre de 2025, los señores Erick Sagrera Peña y Roni Alberto Rojas Parajeles, funcionarios de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

"Por medio de la presente y en respuesta al oficio DGAC-AJ-OF-1039-2024, el Grupo de Certificación Técnica de Operaciones Aeronáuticas recomienda que, respecto a la compañía Instituto Stereocarto Centroamérica S.A con la cédula jurídica número 3-101-636743, se autorice bajo la normativa del RAC-119 y la DO-002-OPS-RPAS el servicio de trabajo aéreo especializado: video y levantamiento de planos con aeronaves no tripuladas (RPAS), y se permita el desarrollo de sus operaciones dentro del territorio nacional, cuya Base Principal de Operaciones se encuentra actualmente en San José, Sabana este.

Asimismo, se informa que la empresa concluyó satisfactoriamente la Fase #4 del proceso de Certificación Técnica para la emisión del Certificado de Explotación (CE) y Certificado Operativo (CO).

Por lo anterior, esta unidad técnica no presenta inconvenientes para que se eleve a Audiencia Pública ni para la expedición del Certificado de Explotación (CE) y Certificado Operativo (CO).

Adicionalmente, esta unidad técnica recomienda que se otorgue un permiso provisional de operación a partir de la autorización del CETAC".

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

Cuarto: Que mediante artículo catorce de la sesión ordinaria 53-2025 de 7 de octubre de 2025, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió, en lo que interesa, lo siguiente:

"De conformidad con el criterio y recomendación contenida en los oficios número DGAC-GCT-OF-386-2025 de 4 de setiembre de 2025 y DGAC-DSO-TA-OF-177-2025 de 29 de setiembre de 2025 de la Subdirección General y de la Unidad de Asesoría Jurídica; ***1)*** *De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la compañía Stereocarto Centroamérica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-636743 representada por el señor Alfonso Gómez Molina apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa, para brindar servicios de trabajos de fotografía y levantamiento de planos con aeronave piloteada a distancia (RPAS).*

2) *De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-TA-INF-046-2025 de 3 de marzo de 2025, y DGAC-DSO-GCT-OF-174-2025 de 19 de mayo de 2025, emitidos por las Unidades de Transporte Aéreo y Operaciones Aeronáuticas, autorizar a la compañía Stereocarto sociedad anónima, un primer permiso provisional de operación,* ***por un período de tres meses contados a partir de su aprobación****. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.*

3) *De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-001-2025 de 13 de enero de 2025, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Stereocarto sociedad anónima, el registro de las tarifas en dólares estadounidenses, según la siguiente información:*

Rango para mediciones	***Rango tarifario***
de 0 hectárea a 1 hectárea	*$730.00*
Rango para mediciones	***Rango tarifario***
De más de 1 hectárea a 10 hectáreas	*$730.00 - $1,180.00*
De más de 10 hectáreas a 25 hectáreas	*$1,180.00 - $2,470.00*
De más de 25 hectáreas a 75 hectáreas	*$2,470.00 - $4,920.00*
De más de 75 hectáreas a 200 hectáreas	*$4,920.00 - $10,940.00*
De más de 200 hectáreas a 500 hectáreas	*$10,940.00 - $16,970.00*
De más de 500 hectáreas a 1,000 hectáreas	*$16,970.00 - $26,400.00*

Nota: *1. Moneda dólares estadounidenses. 2. Montos sin incluir impuesto del valor agregado.*

4) *Recordar a la compañía Stereocarto sociedad anónima, que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro, de conformidad con el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil.*

5) *De conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Aviación Civil, registrar la información para la comercialización del servicio según se detalla: Dirección: San José Costa*

AUDITORIA INTERNA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

Rica, Cantón de San José, Distrito Mata Redonda, Sabana Oeste, de la esquina de Teletica 100m oeste y 50m sur, Teléfono: (506) 7016-9921, Correo electrónico: admoncr@stereocarto.com, *Página web:* www.stereocarto.com.

***Nota**: Cualquier cambio en esta información deberá ser informada a la Unidad de Transporte Aéreo.*

***6)** Notifíquese el presente acuerdo al señor Alfonso Gómez Molina apoderado generalísimo sin límite de suma de la Stereocarto sociedad anónima,* por medio del correo electrónico admoncr@stereocarto.com, *Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las oficinas de la Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica".*

Quinto: Que en La Gaceta número 206 de 3 de noviembre de 2025, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Stereocarto Centroamérica sociedad anónima. La audiencia pública se celebró a las nueve y cuarenta horas de veintiséis de noviembre de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Sexto: Que mediante correo electrónico de 18 de diciembre de 2025, con el consecutivo de ventanilla única número 02500-2025-E de misma fecha, el señor Alfonso Gómez Molina, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Stereocarto Centroamérica sociedad anónima, solicitó el segundo permiso provisional de operación, puesto que el otorgamiento del certificado de explotación para brindar servicios de fotografía y levantamiento de planos con aeronave piloteada a distancia (RPAS), no será otorgado antes del vencimiento del primer permiso provisional.

Sétimo: Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-2613-2025 de 18 de diciembre de 2025, la Dirección General de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente con relación al segundo permiso:

"1. Que la Dirección General de Aviación Civil autorice el segundo permiso provisional de operación a la compañía Stereocarto Centroamérica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-636743, representada por el señor Alfonso Gómez Molina, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, por un período de tres meses, contados a partir de 8 de enero de 2026, para que puedan continuar brindando los servicios para brindar servicios de fotografía y levantamiento de planos con aeronave piloteada a distancia (RPAS). El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

2. Que una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, deberá ratificar lo actuado por la Dirección General y autorizar el permiso provisional.

(...)".

Octavo. Que mediante artículo diecisiete de la sesión ordinaria 01-2026 de 3 de marzo de 2026, el Consejo Técnico de Aviación Civil conoció la ratificación del segundo permiso provisional y resolvió lo siguiente:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

"De conformidad con el criterio u recomendación contenida en los oficios DGAC- DG-OF-0083-2026 de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0056-2026 de la Unidad de Asesoría Jurídica;

1. Ratificar lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2613-2025 de 18 de diciembre de 2025, mediante el cual, se autorizó a la compañía Stereocarto Centroamérica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-636743, representada por el señor Alfonso Gómez Molina el segundo permiso provisional referencia a la solicitud de un certificado de explotación para servicios de fotografía y levantamiento de planos con aeronave piloteada a distancia (RPAS), efectiva a partir de 8 de enero de 2026.

(...)".

Noveno: Que mediante certificación de no saldo número URF-TES-CERT-253-2026 de 13 de abril de 2026, emitida por el Grupo de Trabajo de Tesorería, en el que se indica que la compañía Stereocarto Centroamérica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-636743, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con el Consejo Técnico de Aviación Civil. Asimismo, en consulta realizada al sistema de morosidad de la Caja Costarricense del Seguro Social, el 22 de abril de 2026, se constató que dicha compañía, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con dicha institución, así como, con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre la solicitud de certificado de explotación de la compañía Stereocarto Centroamérica sociedad anónima solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, un certificado de explotación para brindar para brindar servicios *de fotografía y levantamiento de planos con aeronave piloteada a distancia (RPAS).*

1. Que en atención a lo anterior, el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, aviación agrícola, talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

En este sentido, el artículo 172 de la Ley General de Aviación Civil dispone lo siguiente:

> *"Artículo 172.-Los certificados que el Consejo Técnico de Aviación Civil extienda para la expedición de servicios internacionales de transporte aéreo, además de ajustarse a* las *disposiciones de esta ley y sus reglamentos, se otorgarán con sujeción a los tratados o convenios que sobre Aviación Civil hayan sido suscritos y ratificados por el Gobierno de Costa Rica.*
>
> *El otorgamiento de dichos certificados se ajustará al principio de equitativa* reciprocidad *y a las* disposiciones *del reglamento respectivo".*

Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T de 16 de agosto de 2013, publicado en La Gaceta número 205 de 24 de octubre de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional (OACI) y demás convenios internacionales de Aviación Civil aplicables, la compañía Stereocarto Centroamérica sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles el certificado de explotación para brindar servicios *de fotografía y levantamiento de planos con aeronave piloteada a distancia (RPAS).*

2. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Stereocarto Centroamérica sociedad anónima se celebró a las nueve y cuarenta horas de veintiséis de noviembre de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,
El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía Stereocarto Centroamérica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-636743, representada por el señor Alfonso Gómez Molina, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, el certificado de explotación, según las siguientes condiciones:

Tipo de servicio: Servicio de fotografía y levantamiento de planos con aeronave piloteada a distancia (RPAS).

Base de operaciones: No se utilizarán instalaciones aeroportuarias del Consejo Técnico de Aviación Civil o Dirección General de Aviación Civil.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

Equipo: Las aeronaves no tripuladas, que estén debidamente acreditadas en su certificado operativo.

Vigencia: Por un plazo de cinco años a partir de su aprobación.

3. Consideraciones técnicas: La compañía Stereocarto Centroamérica sociedad anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4. Cumplimiento de las leyes: La compañía Stereocarto Centroamérica sociedad anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

5. Otras obligaciones: La compañía Stereocarto Centroamérica sociedad anónima deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT de 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 de 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT de 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 de 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 de 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios citados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

6) Notifíquese al señor Alfonso Gómez Molina, apoderado generalísimo de la compañía Stereocarto Centroamérica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-636743, por medio del correo admoncr@stereocarto.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico. Comuníquese a las oficinas de la Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica.

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

Anexo N° 11

No.0113-2026. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cincuenta y un minutos del treinta de abril del dos mil veintiséis.

Se conoce escrito registrado con el consecutivo número VU-0572-2026 de 12 de marzo de 2026, mediante el cual, la señora María de los Ángeles Bogarin Cháves, en calidad de apoderada especial de la compañía Edelweiss Air AG, cédula de persona jurídica número 3-012-729786, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la suspensión del segmento SJO-LIR, en la ruta Zúrich, Suiza – San José, Costa Rica – Liberia, Costa Rica – Zúrich, Suiza (ZRH-SJO-LIR-ZHR), en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir de 1° de setiembre y hasta el 23 de octubre de 2026.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución numero 0217-2022. las 20:05 horas de 13 de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Edelweiss Air AG, cédula la renovación de su certificado de explotación, para brindar los servicios aéreos de transporte público internacional regular de pasajeros, carga y correo, operando la ruta: Zúrich, Suiza - San José, Costa Rica - Liberia, Costa Rica - Zúrich, Suiza (ZRH-SJO-LIR-ZRH), sin derechos de tráfico entre SJO-LIR.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0572-2026 del 11 de marzo de 2026, suscrito por la señora Marielos Bogarín Chaves, en calidad de apoderada especial de la compañía Edelweiss Air AG, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, suspensión segmento **de ruta SJO-LIR** que forma parte de la ruta ZRH-SJO-LIR-ZRH, para ser operada de forma directa ZRH-SJO-ZRH, efectiva a partir de 1° de setiembre al 23 de octubre de 2026.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-073-2026 de 7 de abril de 2026, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> "1. *Autorizar a la compañía Edelweiss Air AG, la suspensión temporal del segmento Liberia (LIR), de la ruta Zúrich, Suiza – San José, Costa Rica – Liberia, Costa Rica – Zúrich, Suiza (ZRH-SJO-LIR-ZHR), en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, a partir del 01 de setiembre y hasta el 23 de octubre del 2026".*

Cuarto: Que según constancia de no saldo número URF-TES-CERT-237-2026 de 7 de abril de 2026, emitido por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Edelweiss Air AG, cédula de persona jurídica número 3-012-729786, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada el 23 de abril de 2026, a la Caja Costarricense de Seguro Social, se verificó que dicha compañía, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf).

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN AUDITORIA INTERNA COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

Considerando

I. Sobre los hechos
1. Objeto del asunto

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de la compañía Edelweiss Air Ag, para la suspensión temporal del segmento SJO-LIR, en la ruta Zúrich, Suiza – San José, Costa Rica – Liberia, Costa Rica – Zúrich, Suiza (ZRH-SJO-LIR-ZHR), en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga

En esta ocasión, la compañía indica que, durante el periodo mencionado anteriormente, la ruta será operada de la siguiente manera: Zúrich, Suiza – San José, Costa Rica – Zúrich, Suiza (ZRH-SJO-ZHR), por motivos comerciales, además se tiene que el punto a LIR está autorizado a operar hasta agosto de 2026.

2. Fundamento legal.

Ahora bien, el marco regulatorio que rige en este caso es lo establecido en los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

> ***"Artículo 157.-*** *El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*
>
> ***Artículo 173.-*** *Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

3. Actuaciones relacionadas:

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-073-2026 de 7 de abril de 2026, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar a la compañía Edelweiss Air AG, la suspensión temporal del segmento Liberia (LIR), de la ruta Zúrich, Suiza – San José, Costa Rica – Liberia, Costa Rica – Zúrich, Suiza (ZRH-SJO-LIR-ZHR), en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir de 1° de setiembre y hasta el 23 de octubre de 2026.

En respaldo al análisis de viabilidad administrativa, mediante constancia de no saldo número URF-TES-CERT-237-2026 de 7 de abril de 2026, emitido por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Edelweiss Air AG, cédula de persona jurídica número 3-012-729786, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada el 23 de abril de 2026, a la

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

Caja Costarricense de Seguro Social, se verificó que dicha compañía, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf).

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Autorizar a la compañía Edelweiss Air AG, cédula de persona jurídica número 3-012-729786, representada por la señora María de los Ángeles Bogarin Chaves, en calidad de apoderada especial, la suspensión del segmento SJO-LIR, en la ruta Zúrich, Suiza – San José, Costa Rica – Liberia, Costa Rica – Zúrich, Suiza (ZRH-SJO-LIR-ZHR), en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir de 1° de setiembre y hasta el 23 de octubre de 2026.

2) Notifíquese el presente acuerdo a la señora María de los Ángeles Bogarín Chávez apoderada especial de la compañía Edelweiss Air AG., mediante la dirección de correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta y Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

Anexo N° 12

No.0114-2026. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cincuenta y un minutos del treinta de abril del dos mil veintiséis.

Se conoce escrito registrado con el consecutivo número VU-0768-2026 de 13 de abril de 2026, mediante el cual, la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012485134, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil, sobre la suspensión de la ruta Orlando, Estados Unidos (MCO)-San José, Costa Rica (SJO)– Orlando, Estados Unidos (MCO).

Resultandos

Primero: Que mediante resolución numero 156-2021 de 4 de octubre de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Frontier Airlines Inc. un certificado de explotación para brindar los servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, el cual se encuentra vigente hasta el 4 de octubre de 2026. Posteriormente, mediante resolución número 039-2023 de 14 de marzo de 2023, se amplió dicho certificado para incorporar la ruta Atlanta, Estados Unidos - San José, Costa Rica y viceversa (ATL-SJO-ATL), con una vigencia igual a la otorgado en la resolución número 156-2021 citada.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 01870-2025 de 28 de setiembre de 2025, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la ampliación del certificado de explotación, para incorporar la ruta Orlando, Estados Unidos – San José, Costa Rica – Orlando, Estados Unidos (MCO–SJO–MCO).

Tercero: Que mediante artículo décimo noveno de la sesión ordinaria 68-2025 de 4 de diciembre de 2025, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> *"**1.** Elevar a audiencia pública la solicitud Ampliación al certificado de explotación de la compañía Frontier Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-485134, representada por la señora Alina Nassar Jorge, cédula de identidad número 1-0990-0458, en su calidad de apoderada generalísima, con el fin de incorporar la ruta Orlando, Estados Unidos – San José, Costa Rica – Orlando, Estados Unidos (MCO–SJO–MCO); asi como la renovación del citado certificado de explotación, en la modalidad de vuelos internacionales regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo.*
>
> *2. De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-AIR-OF-1247-2025 de 3 de octubre de 2025, DGAC-DSO-TA-INF-273-2025 de 18 de noviembre de 2025, y DGAC-DSO-AVSEC-FAL-OF-183-2025 de 26 de noviembre de 2025, emitidos por las Unidades de Aeronavegabilidad, Transporte Aéreo y Avsec Fal; en tanto se completan los trámites para el otorgamiento de la ampliación del certificado de explotación, conceder a la compañía Frontier Airlines Inc, un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir de 20 de diciembre de 2025, para que pueda brindar los servicios referidos en la ruta Orlando, Estados Unidos – San José, Costa*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

Rica – Orlando, Estados Unidos (MCO–SJO–MCO). El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil".

Cuarto: Que mediante resolución número 069-2026 de 26 de marzo de 2026, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

"*1) Ratificar lo actuando por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGA-DG-OF-0222-2026 de 11 de febrero de 2026, en el cual se conoció el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0146-2026-E de 15 de enero de 2026, mediante el cual, la compañía Frontier Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-485134, representada por la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima, informa sobre la suspensión de la ruta Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO). Esta tendría efecto a partir de su aprobación y hasta el 20 de marzo de 2026, fecha en que vence el permiso provisional de operación con el que cuenta la ruta, ya que no podría extenderse más allá de la vigencia de dicho permiso, pues ello implicaría otorgar una autorización sobre una fecha incierta*"

Quinto: Que mediante artículo décimo sétimo de la sesión ordinaria 06-2026 de 17 de marzo de 2026, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

" 1.- *Se autorice a la compañía Frontier Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-485134, representada por la señora Alina Nassar Jorge, cédula jurídica número 1-0990-0458, en su calidad de apoderada generalísima, un segundo permiso provisional de operación para brindar los servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Orlando, Estados Unidos - San José, Costa Rica-Orlando, Estados Unidos (MCO-SJO-MCO),* ***por un plazo de tres meses, efectivo a partir de 21 de marzo de 2026****, fecha posterior al vencimiento del primer permiso provisional autorizado a dicha compañía, por Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo décimo noveno de la sesión ordinaria 68-2025 de 4 de diciembre de 2025.*

Sexto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0768-2026 de 13 de abril de 2026, la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., informó al Consejo Técnico de Aviación Civil, sobre la suspensión de la ruta Orlando, Estados Unidos (MCO)-San José, Costa Rica (SJO)– Orlando, Estados Unidos (MCO), efectiva a partir de 1° al 20 de mayo de 2026.

Séptimo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-088-2026 de 22 de abril de 2026, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"1. Conocer y dar por recibido las notas con registro VU-0768-2026-E, de la compañía Frontier Airlines, INC., en la que solicita suspender temporalmente la ruta: Orlando, Estados Unidos (MCO)-San José, Costa Rica (SJO)– Orlando, Estados Unidos (MCO), efectivo a partir del 01 al 20 de mayo de 2026".

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

Octavo: Que según constancia de no saldo número 223-2026 de 7 de abril de 2026, emitido por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Frontier Airlines Inc, cédula jurídica número 3-012-485134, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 23 de abril de 2026, se verificó que dicha compañía, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del Asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la suspensión temporal de la ruta Orlando, Estados Unidos (MCO)-San José, Costa Rica (SJO)– Orlando, Estados Unidos (MCO), por parte de la compañía Frontier Airlines Inc.

Se aclara que, el escrito VU-0768-2026 de 13 de abril de 2026, mediante el cual la compañía Frontier Airlines Inc. informó sobre la suspensión de la ruta MCO–SJO–MCO, no fue tramitado por los medios correspondientes. Dicha comunicación fue incluida dentro de otros documentos relacionados con la aprobación de itinerarios, en lugar de ser presentada de manera independiente conforme a los procedimientos establecidos; en consecuencia, este documento fue remitido a la Unidad de Transporte Aéreo y no a la Asesoría Jurídica, como lo indican los lineamientos vigentes para este tipo de gestiones.

Por tal razón, se procede a su conocimiento, con un tiempo limitado y la efectividad de dicha suspensión se deberá registrar a partir de la fecha de conocimiento por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Ahora bien, la compañía Frontier Airlines Inc. informó que la suspensión de la citada ruta se haga efectiva de 1° y hasta el 20 de mayo de 2026. En este sentido, es importante recordar que actualmente la ruta MCO–SJO–MCO, su operación se encuentra autorizada bajo la figura de un permiso provisional, el cual se encuentra vigente hasta el 21 de junio de 2026

2. Fundamento legal.

Ahora bien, el marco regulatorio que rige en este caso es lo establecido en el Convenio y/o Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Estados Unidos de América (ley número 7857 de 22 de diciembre de 1998), éste indica en su capítulo 11, Competencia leal, en los puntos 2 y 4, lo siguiente:

"(...)

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

> *2. Cada parte permitirá que cada línea aérea designada fije la frecuencia y capacidad del transporte aéreo internacional que ofrezca según consideraciones comerciales del mercado. Conforme a este derecho, ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen del tráfico, o la frecuencia o regularidad del servicio, o el tipo o tipos de aeronaves que tengan en servicio las líneas aéreas designadas de la otra parte, salvo cuando se requiera por razones aduaneras, técnicas, operativas o ambientales, en condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio.*
>
> *(...)*
>
> *4. Una Parte no requerirá que las líneas aéreas de la otra Parte presenten, para su aprobación, salvo los que se requieran, sin efecto discriminatorio, para hacer cumplir las condiciones uniformes previstas en el párrafo 2) del presente Artículo o los que se autoricen específicamente en un Anexo al presente Acuerdo. La parte que requiera dichas presentaciones para fines informativos minimizará los trámites administrativos que representen los requisitos y procedimientos de presentación para los intermediarios del transporte aéreo y para las líneas aéreas designadas de la otra Parte".*
>
> (El resaltado no es del original)

Así las cosas, cumpliendo y respetando los requerimientos del Estado Costarricense, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de la ruta Orlando, Estados Unidos (MCO)-San José, Costa Rica (SJO)– Orlando, Estados Unidos (MCO).

De manera complementaria, se aplica los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

> ***"Artículo 157**.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*
>
> ***Artículo 173.-** Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

3. Actuaciones relacionadas:

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-088-2026 de 22 de abril de 2026, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó conocer y dar por recibido el escrito VU-0768-2026-E, de la compañía Frontier Airlines, INC., en la que informa sobre la suspensión de la ruta: Orlando, Estados Unidos (MCO)-San José, Costa Rica (SJO)– Orlando, Estados Unidos (MCO), efectiva a partir del 1° al 20 de mayo de 2026.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 18-2026

En respaldo al análisis de viabilidad administrativa, mediante constancia de no saldo número 223-2026 de 7 de abril de 2026, emitido por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Frontier Airlines Inc, cédula Jurídica número 3-012-485134, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 23 de abril de 2026, se verificó que dicha compañía, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf).

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Conocer y dar por recibido el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0768-2026 de 13 de abril de 2026, mediante el cual, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc, cédula jurídica número 3-012-485134, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de de la ruta Orlando, Estados Unidos (MCO)-San José, Costa Rica (SJO)– Orlando, Estados Unidos (MCO), efectiva a partir de 1° al 20 de mayo de 2026.

2) La efectividad de dicha suspensión se registra a partir de la fecha de conocimiento por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil.

3) Notifíquese el presente acuerdo a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., mediante la dirección de correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta y Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil